

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de abril del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 78

32 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría de  
**SERVICIOS**

## A NUESTROS ESTIMADOS USUARIOS

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE, publicado en La Gaceta 1º del 2 de enero del 2014, la Imprenta Nacional **NO** recibirá, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, inscripciones de nuevas sociedades anónimas ni de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

Según esta normativa, referida a la tramitación electrónica obligatoria de este tipo de documentos, la brindará el Registro Nacional únicamente mediante la utilización de la plataforma de CrearEmpresa, la que automáticamente envía el extracto en forma electrónica a la Imprenta Nacional, para la publicación respectiva.

Atentamente,

*Jorge Vargas Espinoza*  
**Director General**

Teléfonos: 2296-9570, extensión 140 / Telefax: 2290-8516



**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	11
Resoluciones.....	13
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	17
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	18
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	22
<b>AVISOS</b> .....	23
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	26
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	32

**PODER LEGISLATIVO****LEYES**

N° 9220

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****ARTÍCULO 1.- Creación y finalidad**

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos**

Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

- a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.
- b) Promover la corresponsabilidad social en el cuido mediante la participación de los diversos sectores sociales.
- c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuido y desarrollo infantil.
- d) Procurar que los servicios de cuido y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.

**ARTÍCULO 3.- Población objetivo**

La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.

**CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN****ARTÍCULO 4.- Conformación**

La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.

Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidarias, cooperativas o empresas privadas.

**ARTÍCULO 5.- Sector público**

En lo que respecta al sector público, formarán parte de la red los siguientes entes, órganos e instituciones:

- a) El Ministerio de Educación Pública.
- b) El Patronato Nacional de la Infancia.
- c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- e) El Ministerio de Salud.
- f) El Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) La Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- i) La Dirección Nacional de CEN-Cinai.
- j) La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- k) Las municipalidades.
- l) Otras que se incorporen vía decreto ejecutivo.

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Lic. Isaías Castro Vargas**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

**Lic. Freddy Montero Mora**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Imprenta Nacional  
Costa Rica

**ARTÍCULO 6.- Participación privada**

Forman parte de la Redcudi tanto las personas físicas y jurídicas que prestan directamente los servicios de cuidado y desarrollo infantil, como las que participan en actividades relacionadas con estos, entre ellas el financiamiento y el apoyo técnico y administrativo a los establecimientos de cuidado, la capacitación de personal, la investigación científica y la evaluación especializada.

**ARTÍCULO 7.- Coordinación superior**

El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) La persona que ocupe la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi.
- i) Otras personas titulares de órganos o entes que se incorporen por invitación de la Comisión Consultiva, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 8.- Políticas**

La Comisión Consultiva se encargará de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos del sistema de cuidado y desarrollo infantil, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las diversas modalidades de prestación de servicios de la red de cuidado, que no incluyen la educación preescolar brindada por el Ministerio de Educación Pública y que forma parte del sistema educativo nacional.

Sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Esta Comisión se regirá por las normas de organización establecidas por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública para órganos colegiados y sus integrantes fungirán en forma ad honorem.

**ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica**

Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 10.- Funciones de la Secretaría Técnica**

Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

- a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.
- b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red.

c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente.

d) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.

e) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

f) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.

h) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

i) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.

j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social.

k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.

**ARTÍCULO 11.- Estructura de la Secretaría**

La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.

Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 12.- Comisión Técnica Interinstitucional**

Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuidado y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la Redcudi.

La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma ad honorem.

La Comisión estará integrada por:

a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi, quien la presidirá.

b) La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil.

c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública.

d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.

e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con el Programa de hogares comunitarios o alternativas de cuidado y desarrollo infantil.

f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.

- h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.
- i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Otras personas que se incorporen por invitación de la Comisión Técnica, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 13.- Funciones**

La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones técnicas y operativas interinstitucionales relacionadas con la Redcudi.
- b) Proponer políticas, programas y acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Redcudi.
- c) Participar en la elaboración de los planes de acción interinstitucionales de la Redcudi.
- d) Dar seguimiento a las acciones institucionales e interinstitucionales relacionadas con la Redcudi.
- e) Conocer y pronunciarse sobre las evaluaciones y los informes de seguimiento que se realicen sobre la Redcudi.
- f) Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la Redcudi.

#### **ARTÍCULO 14.- Organización**

La Comisión Técnica Interinstitucional se regirá por las reglas de organización de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, para órganos colegiados.

### **CAPÍTULO III**

#### **FINANCIAMIENTO Y RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 15.- Financiamiento**

Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.
- b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal.

#### **ARTÍCULO 16.- Asignación de recursos**

Los recursos que se destinen a las municipalidades serán determinados según la priorización que realice la Secretaría Técnica de la Redcudi, lo cual comunicará oportunamente a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y esta, a su vez, a los gobiernos locales, para que cada corporación local pueda incluirlos en los respectivos presupuestos ordinarios o extraordinarios. Estos recursos, para los efectos de presupuestación y fiscalización de la Hacienda Pública, se considerarán ingresos propios de cada gobierno local.

#### **ARTÍCULO 17.- Donaciones**

Se autoriza al Estado, las instituciones públicas, las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas y a las personas públicas no estatales para que donen, a favor de la Redcudi o de los entes y órganos públicos integrantes, toda clase de servicios, recursos y bienes, sean estos muebles o inmuebles, así como en general para colaborar y coadyuvar mediante el ejercicio de sus competencias específicas en el cumplimiento de los objetivos de la Redcudi.

#### **ARTÍCULO 18.- Autorización**

El Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia estarán autorizados para destinar recursos a construcción, remodelación, ampliación, compra de edificaciones y terrenos, alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.

Asimismo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral, elaborada en coordinación con la Secretaría Técnica de la Redcudi, dirigida a las personas que se desempeñen como cuidadoras y promotoras de cuidado y desarrollo infantil.

#### **ARTÍCULO 19.- Fideicomiso**

La Secretaría podrá celebrar todos los contratos y realizar todos los actos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, incluyendo la constitución de fideicomisos, cuya administración financiera y contable podrá ser contratada con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), sin perjuicio del control que le corresponda ejercer a la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 20.- Acciones operativas**

La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos.

Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

#### **ARTÍCULO 21.- Declaratoria de interés público**

Se declara de interés público la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), como una actividad de bienestar social que articula las competencias públicas y el esfuerzo privado en procura de la atención, la educación y el cuidado de la población objetivo, así como la inserción y la estabilidad en el mercado laboral de las madres y los padres beneficiados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REFORMA LEGAL**

**ARTÍCULO 22.-** Se adiciona un inciso ñ) al artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto del inciso adicionado será el siguiente:

**“Artículo 3.-** Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.

[...]

ñ) Se destinará a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).”

**ARTÍCULO 23.- Reformas legales**

Se reforman los artículos 7, 8 y 15 de Ley N.º 8017, Ley General de Centros de Atención Integral, de 29 de agosto de 2000, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 7.- Funciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones:**

- a) Proponer las normas técnicas para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento de los centros de atención integral de las personas menores hasta de doce años de edad.
- b) Asesorar a las instituciones interesadas sobre el proceso de solicitud del permiso de funcionamiento de los centros de atención integral.
- c) Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las modalidades referidas en el artículo 4 de esta ley.
- d) Realizar y analizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, investigaciones sobre denuncias o irregularidades en los centros de atención integral y aplicar las medidas pertinentes según el caso.
- e) Conocer los informes emanados de las instituciones representadas en este Consejo y emitir las recomendaciones pertinentes.
- f) Elaborar recomendaciones dirigidas a lograr la atención integral adecuada de las personas menores de edad.
- g) Aprobar el proyecto de los centros de atención integral que se pretende abrir, mencionado en el artículo 16 de la presente ley.
- h) Proponer el reglamento que regulará esta ley.

**Artículo 8.- Integración. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:**

- a) Un representante del Ministerio de Salud, uno del Ministerio de Educación Pública y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Un representante de la Secretaría Técnica de la Redcudi.
- d) Un representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral.
- e) Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales.”

**“Artículo 15.- Solicitud**

Quienes soliciten establecer cualquiera de las modalidades de atención integral deberán presentar el proyecto de atención integral ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo y la solicitud de habilitación ante el Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, y cumplir los requisitos mínimos que para tal efecto se ordenan en la presente ley y sus reglamentos, así como en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Luis Fernando Mendoza Jiménez

**PRESIDENTE**

Martín Alcides Monestel Contreras      Elibeth Venegas Villalobos  
**PRIMER SECRETARIO      SEGUNDA PROSECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

*Ejecútese y publíquese.*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando Alonso Marín Rojas.—1 vez.—O. C. N.º 6990.—Solicitud N.º 25536.—C-244390.—(L9220-IN2014023712).

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

N.º 38280-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N.º 17.502 REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 8634, LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO Y REFORMA A OTRAS LEYES (ORIGINALMENTE DENOMINADO): FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de abril de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día primero de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N.º 21914.—Solicitud N.º SP-048-M-LYD.—C-8430.—(D38280 - IN2014023929).

N.º 38281-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 37.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N.º 18876 LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 2º—Rige a partir del 26 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N.º 21914.—Solicitud N.º SP-047-M-LYD.—C-7790.—(D38281 - IN2014023873).

N.º 38283-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1: Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N.º 18.312 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO (ORIGINALMENTE DENOMINADO): LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO DE CARTAGO.

EXPEDIENTE N.º 18.802 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11, 14 Y 16 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV A LA LEY DE DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL “DBCP”, LEY N.º 8130 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N.º 17.649 LEY DE LICENCIAS COMERCIALES E IMPUESTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21914.—Solicitud N° SP-048-M-LYD.—C-12610.—(D38283 - IN2014023933).

N° 38289-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 5150, Ley General de Aviación Civil de 14 de mayo de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que la Ley N° 5150, publicada en el Alcance N° 66 a *La Gaceta* N° 106 de 6 de junio de 1973 y sus reformas, establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la Aviación Civil dentro del territorio de la República.

II.—Que mediante oficio CETAC-OF-0437-2013, de 20 de noviembre del 2013, la Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitaron incrementar el gasto presupuestario máximo fijado a ese órgano para el período 2014, por un monto de \$6.339.420.000,00 (seis mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinte mil colones sin céntimos), con el propósito de financiar proyectos de infraestructura en los diferentes aeropuertos del país, lo cual se financia con recursos provenientes de Transferencia Corriente del Gobierno (MOPT) y del superávit libre.

III.—Que de dicho monto corresponde ampliar la suma de \$1.010.000.000,00 (mil diez millones de colones sin céntimos), por la vía del Decreto Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N°37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que son recursos provenientes de superávit libre que se utilizarán para financiar los proyectos de infraestructura para el mejoramiento de los Aeródromos de Los Chiles y Coto 47.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para la Dirección General de Aviación Civil, fue establecido en la suma de \$12.241.630.000,00 (doce mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos treinta mil colones sin céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0745-2013 del 16 de abril de 2013, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad

ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la Dirección General de Aviación Civil, para el año 2014, incrementándolo en la suma de \$1.010.000.000,00 (mil diez millones de colones sin céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para la Dirección General de Aviación Civil, el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de \$1.010.000.000,00 (mil diez millones de colones sin céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62536.—C-91190.—(D38289 - IN2014023736).

N° 38308-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y por el artículo 146 de la Constitución Política de 7 de noviembre de 1949; el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 1 de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975,

*Considerando:*

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J, del 12 de diciembre de 1983 se dictó el Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad con el cual se desarrollan los procedimientos previstos en la Ley N° 6867, para la inscripción de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y permite al Registro de la Propiedad Industrial, como administración nacional competente en esa materia, cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna la mencionada Ley.

2°—Que con el transcurso del tiempo, los avances tecnológicos permiten en materia de Propiedad Industrial efectuar de una forma más eficiente el registro de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, por lo que resulta conveniente modificar algunas normas del Reglamento a fin de llevarlas a la realidad tecnológica en que está inmerso el Registro Nacional y sus Dependencias.

3°—Que a la luz y en observancia de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 11 de marzo del 2002, la modificación en la normativa reglamentaria existente pretende eliminar requisitos y trámites innecesarios, que retrasan y encarecen la prestación de los servicios al administrado.

4°—Que dadas las reformas efectuadas a varios artículos de la Ley N° 6867, se hace necesario ajustar la normativa atinente, con el fin de actualizar los procedimientos aplicables, a efecto de aprovechar la plataforma tecnológica existente en el Registro Nacional y armonizar la normativa que rige la materia evitando la presencia de lagunas legales. **Por tanto;**

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS  
INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD  
DECRETO EJECUTIVO N° 15222-MIEM-J  
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1983**

Artículo 1°—Refórmense los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 39 y 46; del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, decreto ejecutivo N° 15222-J del 12 de diciembre del 1983, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—**Definiciones.** En el presente Reglamento se entenderá por:

1. “**Ley**”: Ley sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 del 25 de abril de 1983.
2. “**Registro**”: Registro de la Propiedad Industrial, dependiente del Registro Nacional.
3. “**Examinador de fondo**”: Persona versada en el ámbito tecnológico al que se refiere la invención. Su nivel de conocimientos es más elevado que el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede el que puede esperarse de una persona debidamente calificada.
4. “**Informe Técnico**”: Dictamen brindado por el examinador de fondo asignado, a efecto de determinar, con fundamento en su conocimiento, experiencia técnica y en el área de la propiedad industrial; la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial de la invención en el caso de las patentes de invención y los modelos de utilidad; o bien, la novedad, originalidad e independencia de los dibujos y modelos industriales.
5. “**Examen de Fondo**”: Proceso mediante el cual el Registro de la Propiedad Industrial examina si la solicitud es objeto de protección, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Este proceso inicia con el envío de la solicitud al examinador asignado y culmina con la resolución de concesión o rechazo de la solicitud.
6. “**PCT**”: Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

Artículo 2°—**Formularios impresos y documentos electrónicos**

1. El Registro podrá establecer formularios impresos de utilización obligatoria para la presentación de solicitudes y de información relacionada con las solicitudes, para los avisos que se publiquen en el Diario Oficial y para los demás trámites y actos que el Director del Registro pudiera determinar mediante instrucción administrativa. Del mismo modo podrá establecer mecanismos y reglas para la presentación electrónica de documentos.
2. El Registro aplicará en la medida de lo posible las normas técnicas internacionales establecidas para la documentación e información relativa a los títulos de propiedad industrial pueda ser consultada de manera eficaz.

Artículo 5°—**Contenido de la solicitud de patente.**

1. La solicitud de patente se dirigirá al Registro y contendrá una petición de concesión de la patente, el título de la invención y los datos relativos al solicitante, al inventor, mandatario, cuando procediere.
2. El título de la invención deberá:
  - a) Ser breve y hacer referencia directa a la esencia o materia de la invención.
  - b) Expresar si la invención reivindicada se refiere a un procedimiento, un producto, o ambas categorías.
  - c) No contener nombres propios, denominaciones de fantasía, marcas, ni otras designaciones que no se refieran específicamente a la sustancia de la invención.
3. Con respecto al solicitante, la solicitud indicará el nombre, nacionalidad, estado civil, número de documento de identidad así como la dirección de su domicilio. Cuando el solicitante fuere una persona jurídica, se indicará el lugar de su constitución y, en su caso, el lugar de su inscripción o incorporación y su domicilio.

Tratándose de una persona jurídica inscrita en Costa Rica, se indicará también el número de cédula de persona jurídica. Cuando el solicitante estuviere representado por un mandatario o éste fuere el inventor, ello se indicará en la solicitud.

4. Con respecto al inventor, cuando éste no fuere el solicitante, se indicará el nombre, la nacionalidad y la dirección de su domicilio. Cuando hubiere más de un inventor, se indicarán los datos de todos ellos.
5. Cuando el solicitante no fuere el inventor, la solicitud contendrá una declaración del solicitante en la cual se indique el título por el cual adquirió del inventor el derecho a la patente y deberá aportar el documento probatorio correspondiente.
6. La solicitud contendrá el nombre y medio para recibir notificaciones, el cual podrá ser vía fax, telegrama, dirección electrónica o apartado registral.
7. La solicitud estará acompañada de la descripción de la invención, las reivindicaciones, los dibujos que correspondieren y un resumen, los cuales se presentarán en un ejemplar impreso y un ejemplar en formato digital. En caso de que el solicitante así lo desee, podrá presentar solamente la solicitud impresa y el resto de la documentación en formato digital. Asimismo, se acompañará el comprobante de haber pagado la tasa de presentación prescrita en el artículo 33 inciso a) de la Ley.
8. Los dibujos que acompañan la solicitud deberán:
  - a) Ser de calidad, nitidez y dimensiones suficientes para que puedan apreciarse los detalles necesarios para su comprensión y para que la representación pueda reproducirse mediante digitalización, fotocopia e impresión.
  - b) Estar enumerados, no tener dimensiones superiores a 15 por 15 centímetros y no contener texto, sino únicamente signos de referencia que correspondan a lo indicado en la descripción.
  - c) Podrán consistir en fotografías del objeto o producto que se pretende proteger sobre fondo neutro y sin sombras. Toda fotografía que se presente para estos efectos deberá cumplir con los requisitos indicados en los párrafos a) y b).
9. Para el trámite de solicitudes presentadas bajo el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el solicitante deberá:
  - a- Aportar la traducción al español de la solicitud internacional, así como de las enmiendas a las reivindicaciones en caso de que las hubiere.
  - b- Indicar lugar y fecha de prioridad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
  - c- Indicar número y fecha de la solicitud internacional.
  - d- Indicar que se solicita la entrada a fase nacional especificando el Capítulo del PCT por el cual se tramitó la fase internacional.
  - e- Cuando se omita alguno de los requisitos contemplados en los incisos anteriores, el Registro prevendrá al solicitante que lo subsane dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la prevención correspondiente.

Artículo 6°—**Representación.**

1. La designación de mandatario podrá hacerse en la misma solicitud, mediante poder presentado con la solicitud o a más tardar en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención que así lo requiera. Si no se presentara el poder dentro de dicho plazo, se reputarán nulos los actos realizados por el mandatario.
2. Cuando fueren varios los solicitantes, podrá designarse como representante común a uno de ellos.
3. El poder deberá ser aportado en original o copia certificada. En caso de que el documento original haya sido depositado con anterioridad en el Registro de Propiedad Industrial, el interesado podrá aportar una copia simple del mismo, siempre que se indique en la solicitud la ubicación de su original.
4. Cuando se admita la actuación de un gestor oficioso de conformidad con lo previsto en los artículos 34 de la Ley y 286 del Código Procesal Civil, el interesado deberá ratificar lo actuado dentro del plazo de un mes si es costarricense, o

dentro del plazo de tres meses, si fuere extranjero, en ambos casos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, de lo contrario ésta se tendrá por no presentada. La garantía que el gestor oficioso debe presentar a efecto de responder por las resultas del asunto, si el interesado no aprobare lo hecho en su nombre, deberá constituirse mediante fianza a favor del Estado por el monto de tres mil colones (3.000,00). El gestor deberá rendir la fianza respectiva con la propia solicitud, pues de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

#### Artículo 7°—**Descripción de la invención.**

1. La descripción indicará el título de la invención y deberá incluir la siguiente información:
  - a) Precisar el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención.
  - b) Indicar la tecnología anterior conocida por el solicitante, que pueda considerarse útil para la comprensión, la búsqueda y el examen de la invención, identificar los documentos y publicaciones anteriores en que se describa o refleje dicha tecnología.
  - c) Describir la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención y exponer las ventajas que tuviere con respecto a la tecnología anterior.
  - ch) Describir brevemente los dibujos; en su caso.
  - d) Describir la mejor manera prevista por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos, cuando convenga y referencias a los dibujos.
  - e) Indicar de manera explícita, cuando ello no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención, el modo en que ésta sea susceptible de aplicación industrial y la forma en que pueda ser producida y utilizada.
  - f) Indicar bajo que nombres genéricos, partidas internacionales o denominación común farmacéutica establecida por la Organización Mundial de la Salud, según corresponda, ha sido presentada la solicitud o es conocida la invención en otros países, cuando esta haya sido establecida.
2. La descripción se desarrollará siguiendo el orden indicado en el párrafo 1°, a no ser que por la naturaleza de la invención, un método o un orden diferente permitan una mejor comprensión o una representación más económica.

#### Artículo 12.—**Derecho de prioridad**

1. De conformidad con el artículo 6° inciso 2 de la ley, la solicitud deberá contener una declaración por la cual se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas en otro país, en cuyo caso el Registro requerirá al solicitante que proporcione, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación, una copia de la solicitud anterior, certificada por la Oficina de Propiedad Industrial del país donde se presentó.
2. La declaración a que se refiere el párrafo 1°, deberá indicar:
  - a) La fecha de la solicitud anterior.
  - b) El número de la solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3°.
  - c) El símbolo de la Clasificación Internacional de Patentes que se haya asignado a la solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4°.
  - ch) El nombre del país en el que se haya presentado la solicitud anterior.
  - d) Si la solicitud anterior fuere una solicitud regional o internacional, la oficina ante la cual se haya presentado.
3. Si no se conociere el número de la solicitud en el momento de efectuarse la presentación de la declaración referida en el párrafo 1°, deberá ser comunicado en un plazo de tres meses a partir de la presentación de dicha declaración.
4. Si no se hubiere asignado a la solicitud anterior un símbolo de la Clasificación Internacional de Patentes, aún en el momento de efectuarse la presentación de la declaración referida en el párrafo 1°, el solicitante deberá indicarlo en la misma.
5. El solicitante podrá modificar el contenido de la declaración referida en el párrafo 1°, en cualquier momento antes de que se conceda la patente.

6. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial compruebe que no se han satisfecho los requisitos del presente artículo, notificará al solicitante para que proceda a efectuar la corrección necesaria. Si el solicitante no satisficiera los requisitos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, se considerará como no presentada la declaración referida en el párrafo 4°.

#### Artículo 15.—**Presentación de la solicitud**

1. El Registro admitirá la solicitud de patente sólo cuando contenga la información y los documentos siguientes:
  - a) El nombre y dirección del solicitante y del mandatario, cuando lo hubiere.
  - b) El comprobante de pago de la totalidad de la tasa prescrita en el artículo 33 inciso a) de la Ley.
  - c) Un documento que contenga la descripción del invento y las reivindicaciones.
2. Al admitirse la solicitud en el Registro, se consignará la fecha de presentación, el número de la solicitud, la cantidad de folios que componen el escrito de solicitud y el número de documentos que lo acompañen así como su naturaleza.
3. En el caso de solicitudes manifiestamente infundadas, que contravengan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley, el Registro procederá a rechazarlas de plano, mediante resolución razonada, concediendo la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada.

Artículo 16.—**Defectos de forma.** En caso de no efectuarse la corrección o subsanarse la omisión que se prevenga conforme el artículo 9, párrafo 2 de la ley, o bien, en caso de que no sea aportado el poder respectivo, el Registro procederá a efectuar el archivo de la solicitud mediante resolución fundada que se notificará al solicitante, salvo que haya solicitado prórroga por otro término igual, debidamente justificada. En caso de archivo de la solicitud no habrá derecho al reembolso de las tasas que se hubieren pagado.

#### Artículo 17.—**Publicación de la solicitud**

1. En caso de tenerse por desistida la solicitud por falta de pago de las publicaciones, el Registro procederá a efectuar su archivo del modo prescrito en el artículo anterior.
2. El aviso que se publique anunciando la solicitud de patente será redactado por el Registro y contendrá:
  - a) El nombre, domicilio y dirección del solicitante.
  - b) El nombre y dirección del mandatario, cuando lo hubiere.
  - c) El nombre y domicilio del inventor.
  - ch) El número de la solicitud nacional.
  - d) La fecha de presentación de la solicitud nacional.
  - e) El símbolo o símbolos de la Clasificación Internacional de Patentes que correspondieren a la invención, cuando ellos se hubieren consignado.
  - f) El título de la invención.
  - g) Una síntesis del resumen de la invención.
  - h) En caso de que la solicitud nacional reclame prioridad, el aviso indicará el país, el número y la fecha de presentación de la solicitud internacional; en los casos en que corresponda, indicará además la fecha y el número de publicación internacional.
3. La consulta de los expedientes de las solicitudes de patente para efectos de información se efectuará en las oficinas del Registro en horas hábiles.
4. No se considerarán parte del expediente abierto al público para efectos de información, los proyectos de resolución y otros documentos preliminares o internos preparados por los examinadores o por otros funcionarios del Registro.
5. A petición del solicitante, el Registro postergará la publicación por el período requerido, el cual no podrá exceder el plazo de doce meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicha petición deberá ser presentada en cualquier momento antes de que se ordene la publicación.

#### Artículo 18.—**Oposición a la concesión de patente**

1. La oposición que se presente contra la concesión de una patente contendrá:



- a) El nombre, domicilio y dirección del opositor.
  - b) El nombre y dirección del mandatario, cuando lo hubiere.
  - c) El número y fecha de presentación de la solicitud materia de la oposición y el título de la invención objeto de dicha solicitud.
  - ch) Los fundamentos de hecho y de derecho de la oposición.
  - d) Señalamiento de nombre y medio para recibir notificaciones, el cual podrá ser vía fax, telegrama, dirección electrónica o apartado registral.
  - e) La firma del opositor en su caso debidamente autenticada por un abogado.
  - f) Las pruebas que fueren pertinentes para apoyar los fundamentos de la oposición.
  - g) El comprobante de pago de la tasa de oposición.
  - h) Un juego de copias del escrito de oposición y demás documentos aportados.
2. Las disposiciones contenidas en el artículo 6, relativas a la representación, serán aplicables a la oposición en cuanto correspondan.
  3. Los documentos probatorios que se adjunten a la oposición y que se encuentren en un idioma diferente al español, deberán estar acompañados de la traducción respectiva, salvo aquellos que hayan sido elaborados en la fase internacional de una solicitud en virtud del PCT.

#### Artículo 19.—Examen de fondo

1. Los informes elaborados por los examinadores, deberán ser concluidos dentro del plazo establecido a tal efecto por las directrices administrativas correspondientes, plazo que podrá ser ampliado, mediando acuerdo entre el examinador y la coordinación de la oficina de patentes, de conformidad con el plazo máximo establecido en la Ley, según la complejidad del asunto.  
Una vez rendido el informe técnico, el Registro de Propiedad Industrial emitirá la resolución correspondiente; no pudiendo exceder en ningún caso el plazo legalmente establecido para la conclusión del examen de fondo, el cual se computará desde la entrega de la solicitud para estudio al examinador.
- 2.- Cuando al efectuarse el examen de fondo de una solicitud se descubra que existe en trámite otra solicitud de patente de fecha anterior, en la cual se describa o se reivindique alguna materia que podría desvirtuar en todo o en parte la novedad de lo reivindicado en la solicitud bajo examen, el Registro suspenderá el examen de esta solicitud hasta que quede resuelta la solicitud de fecha anterior. La materia que quedare incluida en la descripción o en las reivindicaciones de la patente que se conceda con base en la solicitud de fecha anterior, se considerará como parte del estado de la técnica para efectos de determinar la novedad de cualquier otra solicitud de fecha posterior.
- 3.- El solicitante podrá modificar las reivindicaciones en cualquier tiempo hasta la presentación del comprobante de pago de los honorarios correspondientes al estudio de fondo, siempre que se observe lo establecido en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley. En caso de que el solicitante requiera aportar modificaciones al juego reivindicatorio después de haber comprobado el pago de los honorarios, deberá justificar su solicitud y hacerlo antes de que el expediente sea asignado al examinador de fondo. Después del plazo indicado, solamente podrá modificar las reivindicaciones para solventar una objeción del examinador, dentro del plazo establecido en el artículo 13 inciso 3 de la Ley.

Por la vía de la modificación de solicitudes o de reivindicaciones para subsanar defectos, no se podrá ampliar la invención original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, inciso 1 de la Ley.

En caso de división de la solicitud, cada solicitud fraccionaria se organizará como expediente independiente. El solicitante deberá presentar los documentos duplicados o modificados que fueren necesarios para completarlas; así como el comprobante de pago de la tasa de presentación de cada una.

4. Una vez que la solicitud pase a estudio de fondo, el examinador utilizará el Manual de Organización y Examen de Solicitudes de Patentes de Invención de las Oficinas de Propiedad Industrial del Istmo Centroamericano y la República Dominicana.

En una primera fase, valorará la unidad de la invención, claridad y suficiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley. En caso de observarse alguna deficiencia, se elaborará la prevención correspondiente, que deberá ser contestada en el plazo de un mes siguiente a la notificación respectiva. Antes de la expiración de este plazo, el solicitante podrá gestionar la realización de una vista con el examinador de fondo y la coordinación de la oficina de patentes, o el funcionario que esta designe, en los primeros quince días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención indicada, a efectos de facilitar la contestación de la prevención efectuada. Esta vista será de carácter facultativo. Si la Oficina lo considera procedente, coordinará con prontitud la reunión solicitada. Cuando la observación notificada al solicitante por el Registro se funde en la falta de unidad de la invención, el solicitante podrá dividir su solicitud en dos o más solicitudes fraccionarias que se organizarán como expedientes independientes. El solicitante deberá presentar los documentos duplicados o modificados que fueren necesarios para completar cada solicitud fraccionaria, y acompañar los comprobantes de pago de la tasa de presentación por cada una de las solicitudes fraccionarias, deduciendo el monto de la tasa pagada por la solicitud inicial.

Durante la vista se levantará un acta por parte de un funcionario de la Oficina de patentes, la cual pasará a formar parte del expediente en trámite.

5. En caso de división de la solicitud, a causa de una objeción por falta de unidad de invención, se aplicará a cada una de las solicitudes fraccionarias, lo señalado en el inciso 3 párrafo 3° de este artículo.
6. El examinador de fondo deberá observar lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Biodiversidad y previo a emitir el informe técnico deberá determinar si la solicitud en trámite corresponde a una invención que involucra el acceso a los recursos y elementos de biodiversidad en el territorio costarricense, a efectos de proceder de conformidad con el artículo 8° de dicha Ley.
- 7.- Una vez superadas las objeciones en cuanto a unidad de invención, claridad y suficiencia, en una segunda fase, el examinador analizará los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley, sean novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Concluido el informe técnico y consistiendo éste en una denegatoria o concesión parcial de la solicitud presentada, la administración lo notificará al solicitante y a petición de éste se llevará a cabo una vista con el examinador de fondo y la coordinación de la oficina de patentes, o el funcionario que esta designe, en los primeros quince días hábiles contados a partir de la notificación del traslado del informe técnico. Esta vista será de carácter facultativo. Si la Oficina lo considera procedente, coordinará con prontitud la reunión solicitada. En caso de que exista alguna razón que imposibilite la realización de la vista por causas ajenas al solicitante e imputables al examinador, se ordenará el suspenso del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública, hasta tanto cesen los motivos que impiden tal diligencia, siempre que este suspenso no sobrepase el plazo de un mes. Levantado el suspenso decretado, será celebrada la audiencia solicitada y se ordenará la continuación del trámite correspondiente.

Durante la vista se levantará un acta por parte de un funcionario de la Oficina de patentes, la cual pasará a formar parte del expediente en trámite.

- 8.- Una vez realizadas las manifestaciones al examinador deberá responder dentro del plazo máximo indicado en el inciso 1 de este artículo. Emitido el dictamen final, el Registro de Propiedad Industrial procederá a dictar la resolución correspondiente debidamente fundamentada, con base en lo indicado en informe técnico y demás documentos que conforman el expediente, la cual tendrá recurso de revocatoria y de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, N° 8039.

**Artículo 21.—Información relacionada con las solicitudes de patentes**

1. La información y la documentación que el solicitante deba proporcionar al Registro en virtud del artículo 14 de la ley, deberá presentarse dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación del requerimiento.
2. El Registro podrá requerir la traducción al español de la información y documentación a que se refiere el inciso 1°.

**Artículo 25.—Inicio de la explotación industrial**

- 1) Cuando los titulares de la patente fueren dos o más personas, cualquiera de ellos podrá explotar la invención en el país, sin que sea necesario el consentimiento previo de los demás, salvo acuerdo en contrario entre los titulares.
- 2) No se considerará como una falta de explotación industrial, para los efectos del artículo 18 de la Ley, aquellos casos en los que una patente abarque productos o procedimientos que requieran la obtención de un registro sanitario para su explotación y estos no se hayan comercializado en el país, siempre que:
  - a) no se haya obtenido el registro sanitario en su país de origen, o
  - b) se haya solicitado un registro sanitario en el país y esté en trámite ante la autoridad competente.

**Artículo 27.—Transferencia, cambio de nombre del titular y licencia de la patente**

1. Toda Licencia de patente y toda transferencia o cambio de nombre del titular, relativa a una solicitud de patente, o a una patente concedida, deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro, el cual, en el caso de solicitudes publicadas o patentes concedidas, ordenará la publicación de un aviso en el Diario Oficial anunciando la transferencia, licencia de la patente o cambio de nombre del titular. La transferencia, licencia o cambio de nombre del titular sólo tendrá efectos legales frente a terceros después de haber sido inscrita.
2. Toda transferencia, cambio de nombre del titular y licencia de la patente deberá presentarse acompañada del documento que respalde dicha solicitud.
3. Cuando los solicitantes o los titulares de la patente fueren dos o más personas, cada uno podrá transferir por separado sus derechos o su cuota, pero la concertación de contratos de licencia relativos a la patente tendrá que hacerse en común, salvo acuerdo en contrario entre los solicitantes o titulares.
4. En defecto de estipulación en contrario, el contrato de licencia se regirá por las siguientes normas:
  - a) La licencia se extenderá a todos los actos que el licenciante tuviere derecho a ejecutar en virtud de la patente, sin limitación de tiempo, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de la invención.
  - b) El licenciatarario no podrá transferir la licencia ni otorgar sublicencias.
5. El aviso que se publique en el Diario Oficial anunciando la transferencia, licencia o cambio de nombre del titular contendrá:
  - a) El nombre, domicilio y dirección del transferente, licenciante o titular.
  - b) El nombre, domicilio y dirección del adquiriente, licenciatarario o nuevo titular.
  - c) El número de la patente o de la solicitud de patente.
  - ch) La fecha de concesión de la patente, o de la solicitud de patente.
  - d) El título de la invención.
  - e) La fecha y la naturaleza del acto o contrato por el cual se efectuó la transferencia, licencia o el cambio de nombre.
  - f) Cualquier limitación o condición especial con respecto al alcance o a la extensión de la transferencia o licencia.

**Artículo 29.—Caducidad.** El Director del Registro declarará de oficio la caducidad de las patentes y publicará el aviso correspondiente en el Diario Oficial. La publicación podrá hacerse mediante listados que contengan únicamente el número de registro, el título de la patente y la fecha de la caducidad. La solicitud de la publicación deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes a la declaratoria de la caducidad.

**Artículo 33.—Consulta de expedientes y notificación de resoluciones.** Será consultable por el público cualquier expediente de solicitud de patente, salvo solicitudes no publicadas, incluidas las retiradas antes de su publicación. Las resoluciones que dicte el Registro se notificarán a los interesados, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 39.—Presentación de la solicitud.**

1. El Registro no admitirá solicitud de inscripción del dibujo o modelo industrial cuando ella no contuviere al menos la información y los documentos siguientes:
  - a) El nombre y la dirección del solicitante o del mandatario, cuando lo hubiere.
  - b) La indicación del tipo o género de objetos o productos a los cuales se aplicará el dibujo o modelo.
  - c) El comprobante de pago de la tasa de presentación prescrita; y
  - ch) Una representación gráfica del dibujo o modelo.
2. Al admitir la solicitud, el Registro consignará la fecha de presentación, el número de la solicitud, la cantidad de folios que componen el escrito y documentos que la acompañen así como su naturaleza.

**Artículo 46.—Tasas relativas a patentes de invención**

1. El pago de \$500 (quinientos dólares norteamericanos) correspondiente a la tasa prevista para la inscripción y expedición del certificado respectivo, deberá ser efectuado únicamente en las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 8632.
2. Las tasas anuales para mantener la vigencia de la patente deberán ser pagadas por años adelantados. La tasa que debe abonarse por la inscripción y expedición del certificado, exonera el pago de la primera anualidad. La segunda anualidad y las siguientes que se adeuden desde la presentación de la solicitud y hasta la fecha de la concesión de la patente, deberán ser canceladas en un plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de concesión. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes del aniversario de la fecha de presentación de la solicitud.
 

En caso de no realizarse el pago dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, se concederá un plazo de gracia de seis meses para el pago de la tasa anual, el cual se realizará simultáneamente con el pago de la sobretasa establecida en el inciso g) del artículo 33 de la Ley. El comprobante de pago correspondiente a las tasas anuales debe ser presentado al Registro, a fin de que se tome nota del pago y se ponga razón en la inscripción de la patente. Los pagos de las tasas anuales serán anotados al margen de la inscripción de la patente y cada anotación indicará el monto pagado, el período o períodos anuales a los cuales corresponde el pago de la fecha en que se recibió el pago. En caso de renuncia, caducidad o declaración de nulidad, no habrá derecho a reintegro de tasas o anualidades pagadas anticipadamente.
3. Ante la falta de pago oportuno de la tasa fijada en el inciso f) del artículo 33 de la ley, se procederá de la siguiente manera:
  - a.- El Director del Registro certificará lo adeudado y remitirá la documentación correspondiente al Departamento Legal del Registro Nacional, el cual procederá a gestionar el cobro de la suma correspondiente. Posterior a la realización de las intimaciones establecidas en el artículo 33 bis, inciso 3 de la Ley; el Director del Registro certificará lo adeudado y remitirá la documentación correspondiente a la Dirección Jurídica del Registro Nacional, el cual procederá a gestionar el cobro de la suma correspondiente.
  - b.- Mediante anotación marginal a la patente se procederá a indicar la falta de pago, lo que conllevará la imposibilidad de tramitar licencias, traspasos y cualquier otro movimiento durante la vigencia de la anotación.
4. La Declaración Jurada contemplada en el artículo 33 de la Ley, mediante la cual se justifica el pago del 30% de la tasa de presentación, podrá ser efectuada mediante documento privado debidamente autenticado o en escritura pública.

Artículo 2°—Adiciónense los artículos 22 bis, 34 bis y 40 bis del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, decreto ejecutivo N° 15222-J del 12 de diciembre del 1983, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**Artículo 22 bis.—Solicitud de compensación de vigencia del plazo.**

La solicitud de compensación de la vigencia del plazo de la patente deberá contener:

- a- El nombre y demás calidades del titular de la patente así como del mandatario cuando lo hubiere.
- b- El número de solicitud.
- c- El número de concesión.
- d- La fecha de presentación de la solicitud.
- e- La fecha en que se publicó la solicitud y oposiciones en caso de que las hubiere.
- f- Lugar o medio para recibir notificaciones.

**Artículo 34 bis.—Duración del registro de los modelos de utilidad.** La duración del registro de los modelos de utilidad se contará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial.

**Artículo 40 bis.—Examen de fondo de la solicitud**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, un dibujo o modelo industrial es nuevo cuando no haya sido divulgado públicamente en ningún lugar del mundo por ningún medio antes de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial o en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.
2. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es original en tanto su aspecto exterior se derive de un esfuerzo creativo individual del creador y no implique un nuevo cambio de colorido o forma de modelos o dibujos ya conocidos.
3. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es independiente siempre que no se trate de una copia o se origine del diseño realizado por otra persona.

Artículo 3°—Incorpórese el artículo 23 al Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J, en sustitución del artículo 23 que fue anulado mediante la resolución número 2134-95 de las 15:00 horas del 02 de mayo de 1995 de la Sala Constitucional, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 23.- Enlace con el Ministerio de Salud**

A fin de coadyuvar en el cumplimiento del artículo 16 inciso 4 de la Ley, el Registro podrá permitir el acceso por parte del Ministerio de Salud así como de otras autoridades competentes, a la información contenida en la base de datos de Patentes, por los medios manuales y tecnológicos que se consideren pertinentes; siempre y cuando se trate de información de solicitudes ya publicadas.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—Solicitud N° 62967.—O. C. N° 14-3003.—C-401.300.—(D38308- IN2014023211).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 701-PE

#### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo 062-MP del 1° de febrero del 2013.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, con cédula de identidad N° 1-799-577, Asesora de la Primera Vicepresidencia, para que viaje a New York, Estados Unidos de América, con el fin de participar en la “Reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de Jurisdicción Nacional,” a realizarse los días del 1° al 4° de abril del año en curso. La salida de la señora Cajiao Jiménez será el 30 de marzo y su regreso estará previsto para el 6 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, tiquete aéreos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503-Transporte al Exterior. Los días 5 y 6 de abril serán cubiertos por la funcionaria.

La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada de uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 3°—Se le otorga la suma adelantada de \$854.833,05 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 30 de marzo y hasta el 06 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 21149.—Solicitud N° C-SP-044-P-LYD.—C-36200.—(IN2014023852).

N° 1145-P

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Liberman Ginsburg, portador de la cédula de identidad N° 1-340-025, Segundo Vicepresidente de la República, para que viaje a New York, Estados Unidos de América, para participar en el proceso de emisión de Eurobonos. La salida será el 31 de marzo y el regreso está previsto para el 2 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—En caso de que el funcionario incurriese en gastos de representación los mismos serán cancelados contra la presentación de las facturas en la liquidación. El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de \$482.468,88 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 31 de marzo y hasta el 2 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Solicitud N° SP-046-P-LYD.—C-31350.—(IN2014023887).

N° 1148-P

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Panamá, para participar en la “Reunión Anual del Foro Económico Mundial para América Latina 2014”, que se realizará los días del 1° al 3 de abril del 2014. La salida será el 1° de abril y el regreso está previsto para el 2 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Ceder las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de ₡159.217,92 por concepto de viáticos y la suma de ₡276.420,00 por concepto de Gastos de Representación sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir de las 17:20 horas del día 1° de abril y hasta las 21:43 horas del 2 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Solicitud N° SP-046-P-LYD.—C-29290.—(IN2014023897).

N° 1149-P

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

## Considerando:

Único: Con motivo de viajar a Panamá, para participar en la “Reunión Anual del Foro Económico Mundial para América Latina 2014”. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, al Primer Vicepresidente de la República, señor Alfio Piva Mesén.

Artículo 2°—Rige a partir de las 17:20 horas del 1° de abril y hasta las 21:43 horas del 02 de abril del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Solicitud N° SP-046-P-LYD.—C-12940.—(IN2014023901).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0330-2013

## EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

## Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 536-2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero de 2008; modificado por el informe N° 06-2008 de fecha 23 de enero de 2008, emitido por PROCOMER; con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-357469, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados el día 23 de setiembre de 2013, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S. R. L., solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como empresa procesadora de exportación, además se le considere empresa comercial de exportación, así como también requirió la modificación del nivel total de empleo y de su fecha de cumplimiento, y la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 102-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 536-2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero de 2008 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica número 3-102-357469, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación y como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”
- “2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de instrumentos y aparatos de medicina, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía, y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales, y cable arrollado de acero inoxidable, así como en la comercialización de instrumentos y aparatos de medicina; artículos para el transporte o envasado de plástico; cajas, bolsas, cartonajes y demás envases de papel; bandas y toallas de papel y plástico; folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas; cables eléctricos con recubrimiento; amarras metálicas con recubrimiento; guatas, gazas, vendas, aplicadores y artículos análogos; llave de paso plástica; lagartos para uso eléctrico, todos los anteriores presentados conformando un kit de uso médico.”
- “4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.”

“5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, sólo podrá introducir sus productos al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.”

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 1,307 trabajadores, a partir del 01 de marzo de 2011, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 1,309 trabajadores, a más tardar el 15 de diciembre de 2013. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$10.500.000,00 (diez millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 21 de diciembre de 2007, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos US \$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de marzo de 2011, de los cuales US \$1.500.000,00 (un millón quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), los cumplirá el 01 de noviembre de 2009. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 31,12%.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 21 de diciembre de 2007. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que atañe a su actividad como industria procesadora de exportación, las proyecciones de área de techo industrial, y en lo que concierne a su actividad como empresa comercial de exportación, las proyecciones de ventas, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial y de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida, y en lo que respecta a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 536-2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero de 2008 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014023752).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 359.—San José, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno del mes de marzo del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-0315 del 11 de marzo del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 319603-003-004, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás de la provincia de San José, con una medida de 164,18 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con lote 2D; al sur, con calle pública; al este, con lote 39D, y al oeste, con lote 41-D.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 164,18 metros cuadrados según plano catastrado N° SJ-569258-84 que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir con 1 casa, distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-569258-84. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 28.855 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° SJ-569258-84, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de terreno de 164,18 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 319603-003-004.
- Naturaleza: terreno para construir con 1 casa.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-569258-84.
- Propiedad: Silvia Elena Blanco Rojas, cédula N° 2-560-155 y Fernando Esquivel Gamboa, cédula N° 1-1054-226.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 164,18 metros cuadrados según plano catastrado N° SJ-569258-84, para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 319603-003-004, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás de la provincia de San José y propiedad de Silvia Elena Blanco Rojas, cédula N° 2-560-155 y Fernando Esquivel Gamboa, cédula N° 1-1054-226, un área de terreno equivalente a 164,18 metros cuadrados según plano catastrado N° SJ-569258-84, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte".

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0895.—C-116060.—(IN2014023729).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Resolución R-077-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las 9 horas con 40 minutos del 06 de marzo del 2014. Se conoce de la recomendación DGM-RNM-77-2014, para el otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en cauce de dominio público del río Sarapiquí, solicitada por el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, a efecto de que se realice el trámite en el expediente administrativo N° 11-2012.

**Resultando:**

1°—Que mediante escrito presentado el 29 de junio del 2012, el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, formaliza la solicitud de concesión en el cauce de dominio público en el río Sarapiquí. (Folio 21)

**Localización Geográfica:**

Sito en: Vesta, distritos 2 La Virgen y 3 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, provincia 4 Heredia.

**Hoja cartográfica:**

Hoja cartográfica río Cuarto, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Localización cartográfica:**

Entre coordenadas generales 270309.57 – 270349.08 Norte, 529019.94 – 529021.48 Este límite aguas arriba y 269937.51 – 269899.14 Norte, 530612.86 – 530570.04 Este límite aguas abajo.

**Área solicitada:**

13 ha 3899.54 m2, longitud promedio 1882.85 metros, según consta en plano aportado al folio 9.

**DERROTERO:**

Coordenadas del vértice N° 1 269937.51 Norte, 530612.86 Este.

LÍNEA	ACIMUT	DISTANCIA (m)
1 – 2	228°09'	57.49
2 – 3	305°52'	29.00
3 – 4	303°45'	17.97
4 – 5	325°02'	23.68
5 – 6	315°39'	27.72
6 – 7	293°48'	15.09
7 – 8	277°30'	14.66
8 – 9	297°39'	48.63
9 – 10	293°47'	31.11
10 – 11	285°46'	31.41
11 – 12	310°43'	87.11
12 – 13	307°36'	31.48
13 – 14	308°05'	60.90
14 – 15	310°43'	25.80
15 – 16	277°41'	43.52
16 – 17	277°43'	70.64
17 – 18	267°14'	25.46
18 – 19	255°36'	12.46
19 – 20	243°12'	53.57
20 – 21	264°34'	14.29
21 – 22	241°30'	20.65
22 – 23	241°10'	29.19
23 – 24	245°30'	50.87
24 – 25	251°52'	46.79
25 – 26	260°18'	60.79
26 – 27	270°20'	117.16
27 – 28	263°04'	49.00
28 – 29	281°52'	33.07
29 – 30	283°26'	24.15
30 – 31	321°25'	19.65

LÍNEA	ACIMUT	DISTANCIA (m)
31 – 32	244°17'	21.71
32 – 33	266°09'	25.20
33 – 34	304°53'	36.24
34 – 35	293°15'	82.75
35 – 36	282°50'	27.44
36 – 37	282°27'	10.28
37 – 38	255°45'	26.53
38 – 39	257°02'	15.15
39 – 40	191°32'	8.96
40 – 41	143°02'	20.51
41 – 42	244°53'	20.29
42 – 43	304°46'	86.07
43 – 44	270°43'	73.15
44 – 45	264°34'	40.23
45 – 46	277°18'	33.09
46 – 47	332°31'	38.48
47 – 48	349°13'	29.72
48 – 49	350°59'	43.79
49 – 50	355°28'	39.21
50 – 51	288°17'	66.99
51 – 52	2°14'	39.54
52 – 53	47°09'	18.74
53 – 54	73°58'	25.89
54 – 55	81°19'	35.63
55 – 56	164°20'	73.37
56 – 57	150°46'	21.26
57 – 58	134°11'	16.17
58 – 59	102°50'	7.43
59 – 60	108°41'	28.06
60 – 61	125°01'	45.35
61 – 62	96°27'	30.96
62 – 63	87°28'	34.40
63 – 64	178°59'	12.07
64 – 65	151°53'	17.91
65 – 66	150°17'	35.11
66 – 67	151°57'	26.69
67 – 68	74°39'	37.37
68 – 69	39°12'	51.53
69 – 70	92°45'	43.56
70 – 71	141°04'	26.41
71 – 72	119°33'	62.26
72 – 73	126°48'	23.07
73 – 74	114°25'	30.57
74 – 75	89°50'	37.31
75 – 76	67°27'	74.09
76 – 77	40°01'	36.05
77 – 78	78°08'	63..62
78 – 79	57°22'	53.99
79 – 80	76°48'	64.81
80 – 81	103°10'	79.63
81 – 82	98°01'	91.05
82 – 83	77°28'	55.76
83 – 84	93°03'	68.87
84 – 85	94°15'	49.84
85 – 86	84°20'	42.68

LÍNEA	ACIMUT	DISTANCIA (m)
86 – 87	177°19'	7.67
87 – 88	130°41'	96.45
88 – 89	118°00'	51.85
89 – 90	124°03'	61.94
90 – 91	12845'	132.55
91 – 92	116°13'	63.22
92 - 1	122°07'	68.91

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 29 de junio del 2012, área y derrotero aportados el 29 de junio del 2012.

2°—El material a explotar son sedimentos aluviales de diferentes granulometrías como arena, grava y bloques aluviales.

3°—Al área de interés se tendrá acceso por vía pública.

4°—Considerándose el volumen de reservas (Estáticas y Dinámicas), el plazo recomendado es de 5 años de conformidad con el Memorando DGM-RAHN-162-2012, del 5 de diciembre del 2012, suscrito por Lilliam Arrieta Hernández, geóloga de la Dirección de Geología y Minas, en su condición de Coordinadora Minera de la región Arenal Huetar Norte; con un volumen en la tasa de extracción máxima de 6.000 M<sup>3</sup> por mes, tasa que podrá ser variada en el tiempo por la Dirección de Geología y Minas, en función de las observaciones de campo y la información consignada en los informes anuales de labores, o en caso de que así lo requiera el concesionario. (Folio 34)

5°—Por resolución N° 2385-2011-SETENA de las 8 horas 05 minutos del 6 de octubre del 2011, se comunica, que La Comisión Plenaria resolvió en la Sesión Ordinaria N° 0104-2011 de esa Secretaría, realizada el 5 de octubre del 2011 y en su artículo N° 04 acordó lo siguiente: (folio 7)

*“...Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente información adicional sometida a evaluación por el Desarrollador...”*

*“...Por lo que se otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental...”*

6°—Por memorando DGM-RAHN-162-2012, del 5 de diciembre del 2012, suscrito por la Geóloga Lilliam Arrieta Hernández, se emiten las siguientes recomendaciones técnicas para el otorgamiento de la concesión solicitada por el señor Asdrúbal Murillo Víquez, en el expediente minero N° 11-2012. (folio 34)

#### “Recomendaciones de otorgamiento:

- 1) Considerando el volumen de reservas reportado (estáticas y dinámicas) se recomienda otorgar un plazo de vigencia de 5 años, para una tasa de extracción máxima de 6.000 m<sup>3</sup> por mes. La tasa de extracción podrá ser variada en el tiempo por parte de la Dirección de Geología y Minas, en función de las observaciones de campo y la información consignada en los informes anuales de labores, o en caso de que así lo requiera el concesionario.
- 2) Se deberá respetar la metodología de explotación aprobada según lo indicado en el Proyecto. Se debe mantener la pendiente natural del cauce así como los ángulos de ingreso indicados en el plano. Todo cambio de metodología en cualquiera de los procesos de la explotación y procesamiento deberá ser aprobado previamente por la Dirección de Geología y Minas.
- 3) Las rocas de sobre tamaño serán colocadas en los bordes del cauce para protección de las márgenes y para evitar inundaciones.
- 4) En el proceso de extracción se utilizará la maquinaria indicada: 1 tractor con hoja topadora marca Caterpillar D6B, 1 excavadora Komatsu PC 300 con una capacidad de cucharón de 1.30, 1 cargador Caterpillar 950E, 4 vagonetas de 10m<sup>3</sup> de capacidad.  
Planta de trituración: quebrador TELSMITH o similar, y vagonetas de 10 o 12 m<sup>3</sup> de descarga trasera para acarreo y distribución a los centros de consumo. Se presentan las características del quebrador. La maquinaria y equipos deberán mantenerse en buen estado. Cualquier cambio en la maquinaria deberá ser comunicado previamente a la DGM.

- 5) En el sitio de extracción debe operar únicamente el equipo y maquinaria descrita en el proyecto, no se autoriza el ingreso de vagonetas externas al proyecto a los sitios de extracción.
- 6) Mantener debidamente amojonada y rotulada el área de proyecto y sus distintos sectores.
- 7) Presentar anualmente el plano topográfico donde se indique los sitios de trabajo del periodo así como la información de los accesos utilizados. Esta información deberá ser actualizada cada año.
- 8) No se deben realizar labores mineras fuera del área solicitada en concesión. La concesión minera no faculta de ninguna manera el ingreso a propiedades privadas que colinden con el área otorgada a excepción de los accesos.
- 9) Las labores de extracción se deben realizar prioritariamente en los días de menor precipitación. No se puede laborar ni domingos y feriados.
- 10) En forma anual se deberá presentar un informe de labores de acuerdo a lo establecido en el reglamento al Código de Minería.
- 11) Aportar en los informes anuales de labores Certificación de la CCSS sobre cuotas obrero-patronales, certificación municipal sobre el pago de los impuestos respectivos, copia de la última declaración de la renta.
- 12) En el sitio del proyecto deberá mantenerse bitácora geológica del período fiscal vigente, diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenamiento, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado y copia de la resolución de otorgamiento. Todos los documentos deberán estar debidamente actualizados y a disposición del personal de la Dirección de Geología y Minas.
- 13) Durante toda la jornada laboral, el personal en sitio deberá utilizar el equipo de seguridad laboral establecido.
- 14) Construir en el sitio las instalaciones apropiadas para el personal (cocina, oficina y servicios sanitarios).
- 15) El geólogo regente deberá efectuar visitas al sitio de la concesión minera como mínimo una vez por mes. Se deberá anotar en la bitácora las indicaciones sobre la metodología de extracción a seguir durante su ausencia.
- 16) Se deberá cumplir en todo momento con las medidas de mitigación del impacto ambiental aprobadas por la SETENA.
- 17) Funcionarios de la Dirección de Geología realizarán visitas periódicas de control al sitio, pudiendo emitir las recomendaciones pertinentes tanto por la metodología empleada como por irregularidades observadas con el desarrollo de las actividades”.

7°—Que mediante el oficio DA-0225-2013, del 4 de marzo del 2013; suscrito por el Geólogo Víctor Hugo Vargas L. y el Ing. José Miguel Zeledón Calderón, ambos funcionarios de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente, Energía, se indica: (folio 43)

“Se procede a dar respuesta a la audiencia presentada ante esta Dirección, según oficio N° DGM-RNM-130-2013, del 27 de febrero del 2013, correspondiente a solicitud de extracción de materiales presentado por parte del señor Asdrúbal Murillo Víquez, del Río Sarapiquí, en Chilamate, distrito: La Virgen y Puerto Viejo, cantón: Sarapiquí, provincia: Heredia.

Se trata de extraer materiales del río en forma mecanizada en un área de 25 ha. Los materiales a extraer serán arena, grava y bloques aluviales.

En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de no ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de se afectan los taludes. Se corre con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Sarapiquí con las siguientes condiciones:

- 1) El área a explotar será de 25 ha en el cauce del “Río Sarapiquí”, en Chilamate, distrito: La Virgen y Puerto Viejo, cantón: Sarapiquí, provincia: Heredia.
- 2) El material a extraer será grava, arena y bloques Aluviales quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

- 3) Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
- 4) La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.
- 5) Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
- 6) Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
- 7) Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m, para evitar posibles daños.

Es importante indicar que la solicitud de concesión cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 2385-2011-SETENA, del 6 de octubre del 2011 y que de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Torraja que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.”

8°—Que fueron publicados los edictos en La Gaceta N° 84 y la N° 86, los días 3 de mayo del 2013 y 7 de mayo de 2013 respectivamente. (Folio 54)

9°—Que el día 27 de mayo del 2013, el señor Edwin Estrada Hernández, presenta un escrito en el que indica: (folio 50)

“Que en tiempo y forma procede a indicar que el edicto de este expediente, publicado en *La Gaceta* N° 86 del 7 de mayo del 2013, no es coincidente en coordenadas con la solicitud inicial 98T-2004 (folio 18) que se presentó el 20 de setiembre del 2004, en el que se indican coordenadas 525500-527800Este y 269400-270500 Norte, diferentes en mucho a las indicadas en el edicto publicado. Lo anterior a efecto de evitar una nulidad, de darse la concesión en estos términos.”

10.—Que el día 21 de junio del 2013, se aporta al expediente N° 11-2012 copia del comprobante del depósito de la garantía ambiental, por un monto de ₡203.440,00 (Doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta colones netos), realizado por Asdrúbal Murillo Víquez, con una vigencia hasta el día 20 de junio del 2014. (Folio 60)

11.—Que mediante el memorando DGM-RNM-327-2013, la Dirección de Geología y Minas, emite la recomendación al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de una concesión en cauce de dominio público del Río Sarapiquí a favor del señor Asdrúbal Murillo Víquez. (folio 72)

12.—Que el día 5 de julio del 2013, el señor Edwin Estrada Hernández interpone Incidente de nulidad absoluta contra la recomendación emitida por la Dirección de Geología y Minas en el expediente 11-2012. (Folio 76)

13.—Que mediante la resolución N° 404 del 1° de agosto del 2013, se revoca el Memorando DGM-RNM-327-2013, con el que se remite la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de una concesión en cauce de dominio público del Río Sarapiquí a favor del señor Asdrúbal Murillo Víquez, para enderezar el procedimiento, dando respuesta al señor Edwin Estrada Hernández sobre su escrito del día 27 de mayo del 2013. (Folio 82)

14.—Que mediante la resolución N° 429 del 29 de agosto del 2013, se rechaza la oposición interpuesta por el señor Edwin Estrada Hernández, por cuanto los argumentos esgrimidos no se ajustan a las causales establecidas en el artículo 81 del Código de Minería (folio 92)

15.—Que el 9 de setiembre del 2013, el señor Edwin Estrada Hernández interpone Recurso de Revisión y de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución N° 429 del 29 de agosto del 2013, en el expediente N° 11-2012. (Folio 97)

16.—Que mediante la resolución N° 465 del 10 de octubre del 2013, se rechaza el recurso de Revocatoria incoado contra la resolución N° 429 del 29 de agosto del 2013, por encontrarse la misma ajustada a derecho en todos sus extremos, igualmente se declara sin lugar el incidente de nulidad planteado, por cuanto se refiere a la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas al Poder Ejecutivo de otorgamiento de la concesión solicitada por el señor Asdrúbal Murillo Víquez en el cauce del Río Sarapiquí, según expediente N° 11-2012, mediante el oficio DGM-RNM-327-2013, ya que dicho oficio se revocó mediante la resolución N° 404, del 1° de agosto del 2013. (folio 111)



17.—Que el día 22 de octubre del 2013, el señor Edwin Estrada Hernández presenta la sustanciación del Recurso de Apelación presentado contra la resolución N° 429 del 29 de agosto del 2013, mediante la cual se rechaza la oposición interpuesta por él en el expediente N° 11-2012. (folio 121)

18.—Que mediante la resolución N° R-580-2013-MINAE, del 3 de diciembre del 2013, la Ministra a. í. de Ambiente y Energía, rechaza el Recurso de Apelación y Revisión interpuestos por el señor Edwin Estrada Hernández en contra de la resolución N° 429 del 29 de agosto del 2013, en el expediente N° 11-2012. (Folio 138).

#### Considerando:

1°—Que el Estado tiene el dominio, absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio del Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible de los recursos, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

2°—Que planteada oposición por el señor Edwin Estrada Hernández, al otorgamiento de la concesión solicitada por el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, para obtener una concesión de aprovechamiento de materiales en el cauce del río Sarapiquí, que se tramita en el expediente N° 11-2012, esta fue rechazada por cuanto no se ajusta a las causales establecidas en el artículo 81 del Código de Minería, que faculta a la interposición de oposiciones en este tipo de gestiones, por lo que se deberá continuar con el trámite correspondiente de conformidad con lo establecidos en la normativa minera que rige la materia de rigor.

3°—Que el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866; deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por la Geóloga Lilliam Arrieta Hernández, en el Memorando DGM-RAHN-162-2012, del 5 de diciembre del 2012, señalado en el resultando sexto de la presente resolución.

4°—Que el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, durante el período de vigencia de la concesión deberá acatar las recomendaciones emitidas por la Dirección de Aguas en el oficio DA-0225-2013, del 4 de marzo del 2012, que consta en el resultando séptimo de la presente resolución.

5°—Que durante la vigencia del plazo de concesión, el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, debe cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su reglamento, así como a acatar las directrices que le gire la Dirección de Geología y Minas como órgano encargado de vigilar la actividad minera del país.

6°—Que se aportó copia del comprobante del depósito de la garantía ambiental, realizado por Asdrúbal Murillo Víquez, con una vigencia hasta el día 20 de junio del 2014.

7°—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para tramitar la concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público, del “Río Sarapiquí”, en Chilamate, distrito: La Virgen y Puerto Viejo, cantón: Sarapiquí, provincia: Heredia, la Dirección General de Geología y Minas emitió la recomendación DGM-RNM-77-2014 recomendando el otorgamiento de la concesión. **Por tanto**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
RESUELVEN:

1°—Se otorga concesión de explotación de arena, grava y bloques aluviales al señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, en el cauce de dominio público del “Río Sarapiquí”, por un plazo de 5 años de conformidad con el memorándum de recomendación DGM-RNM-77-2014 y el memorándum DGM-RAHN-162-2012, del 5 de diciembre del 2012, suscrito por la geóloga Lilliam Arrieta Hernández, geóloga de

la Dirección de Geología y Minas, en su condición de Coordinadora Minera de la región Arenal Huetar Norte; con un volumen en la tasa de extracción máxima de 6.000 M<sup>3</sup> por mes, tasa que podrá ser variada en el tiempo por la Dirección de Geología y Minas, en función de las observaciones de campo y la información consignada en los informes anuales de labores, o en caso de que así lo requiera el concesionario.

2°—Que el señor Asdrúbal Murillo Víquez, con cédula de identidad N° 2-380-866, como concesionario debe cumplir con las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento, además con las condiciones técnicas emitidas por memorando DGM-RAHN-162-2012, del 5 de diciembre del 2012, suscrito por la geóloga Lilliam Arrieta Hernández, quién emite las recomendaciones técnicas, que consta en el resultando sexto de la presente resolución; además respetar las condiciones emitidas por la Dirección de Agua en el oficio DA-0225-2013, del 4 de marzo del 2012, señaladas en el resultando séptimo de la presente resolución.

3°—Notifíquese.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2014022865).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
AVISO

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad informa que, según acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobado en la sesión ordinaria N° 1535-14 del 26 de marzo de 2014, se encuentra abierto el proceso de recepción de ofertas para la sede de la celebración del Día Nacional del Servidor Comunitario 2014. Las organizaciones comunales que deseen participar deberán presentar sus propuestas a más tardar el 31 de mayo de 2014 en el Despacho de la Dirección Nacional, indicando facilidades de acceso, infraestructura para albergar más de 3.000 dirigentes comunales de todo el país, posibilidades de hospedaje, estacionamiento para autobuses, facilidades para la atención alimentaria y situaciones de emergencia, y una comisión local que coordinará estos y otros detalles con la Unidad de Información y Comunicación de Dinadeco.—Gerardo Jiménez Zúñiga, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 21268.—Solicitud N° 0127.—C-16730.—(IN2014024445).

### HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN  
AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre Ventas por Catálogo”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José. Para los efectos indicados el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, veinticinco de marzo de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 11258.—(IN2014019137).

**EDUCACIÓN PÚBLICA****DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 766, extendido en el año mil novecientos noventa y cinco y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo II, folio 60, título N° 2137, extendido en el año mil novecientos noventa y dos, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, a nombre de Sandoval Morgan Rebeca, cédula: 1-0905-0325. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014018966).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 92, título N° 674, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año dos mil dos, a nombre de Marín Badilla Guillermo Antonio, cédula: 5-0332-0937. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014019400).

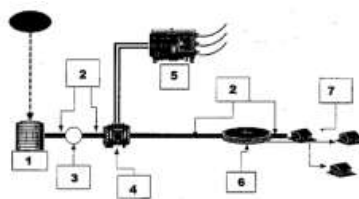
Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 350, título N° 1508, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil ocho, a nombre de Zúñiga Fallas Mark, cédula: 1-1473-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014019441).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Área de Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 199, Asiento N° 963, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Madrigal Alfaro Olga, cédula: 2-0338-0903. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014020477).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor de edad, Abogada, con cédula de identidad N° 1-0880-0194 vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Fabriciano Rivera Barquero, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA**.



La presente se refiere a un proceso de generación de electricidad mediante la reutilización de las aguas de acueductos cerrados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

de Patentes de Invención es: F03B 17/06; H02K 7/00; cuyo inventor es Fabriciano Rivera Barquero. La solicitud correspondiente lleva el número 2014-0110, y fue presentada a las 10:21:56 del 4 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 10845.—Crédito.—(IN2014019277).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUAS****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. 11797P.—Durman Esquivel S. A., solicita concesión de: 3,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-743 en finca de su propiedad en San José, Alajuela, Alajuela, para uso industria-construcción. Coordenadas 219.420/507.750 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas David Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014002169)

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CULTURA Y JUVENTUD****CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA****MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014**

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la primera modificación al plan anual de compras para el año 2014 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud [www.mcjd.go.cr](http://www.mcjd.go.cr), así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Marianella Sandí, Directora Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 007-2014.—Solicitud N° 34686.—(IN2014024353).

**LICITACIONES****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-32600****Concesión del servicio de soda comedor para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ubicados en la sede central del MOPT**

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 22 de mayo del 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 21 de abril de 2014.—Eduardo Hernández López, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400022063.—Solicitud N° 12315.—(IN2014024104).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA  
LICITACIÓN PÚBLICA LN101402 (2014LN-101402-UP)

**Servicio de horas de análisis, diseño y desarrollo de sistemas para soporte y mantenimiento de las aplicaciones basadas en tecnologías JAVA y Microsoft.Net del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica**

Apertura de ofertas: 21 de mayo de 2014, 09:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA LN101403 (2014LN-101403-UP)

**Servicio de horas para el análisis de requerimientos, diseño y desarrollo de un Sistema de Gestión Financiero Administrativa para el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica**

Apertura de ofertas: 21 de mayo de 2014, 10:00 horas

El Benemérito Cuerpo de Bomberos invita a participar en las presentes contrataciones y comunica a los interesados que los carteles respectivos están a su disposición, los cuales podrán ser descargados del portal de Internet [www.bomberos.go.cr](http://www.bomberos.go.cr), o solicitarlos a la cuenta de correo electrónico [cவில்லalta@bomberos.go.cr](mailto:cவில்லalta@bomberos.go.cr), o bien, presentarse en la Unidad de Proveeduría del Cuerpo de Bomberos, segundo piso del Edificio Administrativo, sito en San José avenida 3, calle 18, costado norte de la terminal de buses del Mercado de la “Coca-Cola”.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2014024285).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ  
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN ABREVIADA: 2014LA-000006-2306

**Suministro de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G.)**

Se comunica a todos los interesados que el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago promueve el siguiente concurso de Licitación Abreviada:

- Número de Licitación: 2014LA-000006-2306.
- Descripción: Suministro de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G.).
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: viernes 9 de mayo de 2014.
- Hora de apertura: 10:00 a.m.
- Para esta contratación se requiere realizar una visita al sitio, misma que se llevará a cabo dos días hábiles posterior a esta publicación, en los Servicios de Lavandería, Mantenimiento y Nutrición, a las 09:00 a.m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2591-1161 ó 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico.

Jimmy Salazar Robles, Coordinador.—1 vez.—(IN2014024385).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000008-PRI  
(Convocatoria)

**Adquisición de cloro líquido**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 26 de mayo del 2014, para la “Adquisición de cloro líquido”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Proveeduría, Expediente Digital.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 12327.—(IN2014024213).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000009-01

**Adquisición de semilla de maíz, arroz, frijol, e insumos químicos para el establecimiento de módulos de producción diversificada para los asentamientos Savegre, Los Ángeles, Pocaes y Naranjito de la Subregión de Parrita**

Fecha y hora de recepción de ofertas: jueves 8 de mayo 2014, a las 10:00 horas, (10:00 a.m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de Licitaciones, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [cfrancisco@inder.go.cr](mailto:cfrancisco@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. María Morales Porras, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2014024146).

**AVISOS**

**BN VITAL OPC S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-BNV01UCA

**Contratación de hasta 650 horas para el desarrollo de aplicaciones y mantenimiento en la Plataforma de Software OTRS**

La Proveeduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A., invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-BNV01UCA denominada “Contratación de hasta 650 horas para el desarrollo de aplicaciones y mantenimiento en la Plataforma de Software OTRS”.

Se recibirá ofertas por escrito hasta las quince horas (3:00 p.m.), del viernes 9 de mayo del 2014, en sus oficinas ubicadas en el 7mo piso mezanine del edificio Cartagena ubicado en San José entre calle primera avenida primera, entrada frente a Casa Blanca (por calle). Consultas al 2212-0958/2212-0827.

El cartel puede ser solicitado a la dirección [tvarelgo@bncr.fi.cr](mailto:tvarelgo@bncr.fi.cr) o [eaugaldeg@bncr.fi.cr](mailto:eaugaldeg@bncr.fi.cr).

San José, 21 de abril del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Tatiana Varela González, Proveedora.—1 vez.—(IN2014023837).

**ADJUDICACIONES****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA CON PRECALIFICACIÓN  
N° 2014LN-000002-BCCR

**Selección máxima de tres agencias de viajes que brinden el servicio completo en la adquisición de boletos aéreos internacionales para el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y sus Órganos de Desconcentración máxima (ODM)**

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta licitación que, mediante Acta N° 982-2014, se acordó adjudicar de la siguiente manera este concurso:

Renglón único: Servicios de un máximo de tres agencias de viajes para que efectúen el servicio completo de emisión de boletos aéreos, asesoramiento, programación, reserva, venta y entrega de pasajes internacionales para funcionarios del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y sus Órganos de Desconcentración Máxima (ODM), por el periodo de un año prorrogables hasta un máximo de cuatro años a las empresas:

- **Viajes Kymbo S. A.**
- **Viajes Ejecutivos Mundiales S. A.**
- **Caravana Internacional S. A.**

San José, 22 de abril del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Rafael Ramírez A., Director a. í.—1 vez.—(IN2014024301).

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-PV

### Servicio de transporte de personal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 441-2014 del 07 de abril del 2014, suscrito por el Lic. Édgar Hernández Valverde, en su condición de Gerente General, se dispuso adjudicar la contratación del servicio de transporte de personal a la empresa **Skyline ADM de Costa Rica S. A.**, por un valor de ₡24.000.000,00, la cual cotizó el servicio conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

21 de abril de 2014.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2014024191).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-PV

### Compra de envases de vidrio

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción N° 38732 adoptado en la sesión 2895 (Ord), Art.6, celebrada el día 09 de abril del 2014, se dispuso adjudicar la contratación por compra de envases de vidrio, a la empresa **Vidriera Centroamericana S. A.**, por un valor de US \$466.149,70 I.V.I. que cotizó el material conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

21 de abril de 2014.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2014024196).

## AVISOS

### COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2013PP-000019-PROV

#### Transformadores de distribución tipo poste convencional

Les comunicamos que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, acordó la adjudicación del concurso en referencia, de la siguiente manera:

**A: Cooper Power Systems (Oferta N° 1).—Representante:**

**D.L. Maduro Ltda.**

Artículos 1 y 2: US\$590.348,10.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014024371).

## FE DE ERRATAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-01

(Modificación N° 1)

#### Contratación de los servicios de impresión, personalización y entrega de fórmulas de cheques del Banco Nacional

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2014LA-000006-01, que el Sub Comité de Licitaciones, mediante sesión ordinaria N° 702-2014, en su artículo 4, celebrada el 14 de abril 2014 acordó realizar modificadores al cartel de cita, el cual se detalla a continuación:

Del Apartado D. Criterios Generales de Evaluación punto 2.Espacios techados:

#### Se deberá leer:

La empresa que incluya en su oferta más espacios techados, obtendrá quince (15) puntos. A las demás ofertas que oferten espacios techados, se les asignará un puntaje proporcional de acuerdo a la cantidad de espacios techados ofertados con respecto a la oferta con mayor cantidad de esos espacios ofertados, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $ET = (NET/MNET) * 15$ .

Del Apartado E. Condiciones Generales, punto 13.Garantía de cumplimiento:

#### Se deberá leer:

Del Apartado E. Condiciones Generales, punto 13.Garantía de cumplimiento:

En el momento que el adjudicatario se presente a firmar el contrato, entregará al Banco una garantía de cumplimiento vigente, que será rendida en cualquiera de las formas indicadas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por un monto fijo de ₡23.616.000. La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de los tres (3) días hábiles siguientes al comunicado de solicitud de la caución, previo a la firma del contrato y se mantendrá vigente hasta un mes después de vencido el periodo de la contratación, entendiéndose por período de contratación lo siguiente: El plazo de la presente contratación será de un período fijo de cuatro (4) años.

Del Apartado E. Condiciones Generales, punto 12. Garantía de Participación:

**Se deberá leer:**

Del Apartado E. Condiciones Generales, punto 12. Garantía de Participación:

El oferente deberá presentar una garantía de participación a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por un monto fijo de ¢2.952.000, dicha caución deberá ser presentada en el momento en que se entreguen las ofertas del negocio jurídico en el cual se participa. La vigencia de dicha garantía no podrá ser menor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha señalada para el recibo de las ofertas.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 22 de abril del 2014.—Proveeduría General.—Erick Aguilar Díaz, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 12353.—C-42300.—(IN2014024426).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000014-01  
(Prórroga N° 2)

**Contratación de servicios de seguridad, vigilancia y monitoreo de sistemas de seguridad electrónica, sistemas de alarmas y CCTV para sucursales, agencias, oficinas y sociedades anónimas del Banco Nacional de Costa Rica**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000014-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día veintinueve (29) de mayo del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 24 de abril del 2014.—Proveeduría General.—Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 12348.—C-15590.—(IN2014024438).

**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000005-01

**Remodelación en el primer nivel de Oficinas Centrales  
Área de ATM's Avenida Central**

En relación con la publicación en *La Gaceta* N° 72 del 14/04/2014, en la que se comunica la adjudicación de la licitación en referencia, **debe leerse correctamente** en el título, el número de la licitación de la siguiente manera: Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-01.

Los demás términos de la comunicación se mantienen invariables.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—OC 63816.—Sol. 12311.—(IN2014024083).

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

**Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno**

El Banco Hipotecario de la Vivienda comunica la modificación del punto 5 del cartel de la Licitación Pública 2014LN-000001-01, la cual tiene por objeto la "Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno".

El cartel puede consultarse con estas modificaciones, en la página oficial del Banco, sita [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr), Sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones. Se mantiene la misma hora y fecha para la apertura de ofertas.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014024222).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

LICITACION PÚBLICA NACIONAL  
CONCURSO: 2014LN-000002-8101  
(Aviso N° 1)

**Materiales para órtesis y prótesis externas**

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en participar en el concurso arriba indicado que por motivos de Recurso de Objeción, se prorroga la fecha de apertura de ofertas para las 09:30 horas del día 21 de mayo del 2014.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 21 de abril del 2014.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Carlos Felipe López, Jefe.—1 vez.—(IN2014024200).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000025-2104  
(Aviso N° 01 prórroga)

**Por la adquisición de agujas Gripper  
y agujas Hubber para uso en quimioterapia**

Se les comunica a los interesados que el concurso en mención, se prorroga la fecha de apertura para el 6 de mayo del 2014, a las 10:00 horas. Además se les indica que de existir modificaciones se les estará comunicando por este mismo medio.

21 de abril del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014024291).

ADMINISTRACIÓN SUBÁREA  
DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000019-2104  
(Aviso N° 1)

**Por la adquisición de prótesis anillo corneal de ferrara**

Se prorroga: fecha de recepción de ofertas el 2 de mayo de 2014, a las 10:00 horas.

Se informa que hubo modificaciones al cartel, las cuales podrán ser retiradas en el centro de copiado público, ubicado en el pasillo anexo al Laboratorio de Sangre del Hospital México.

21 de abril del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014024292).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000009-PV

**Servicio de talleres mecánicos**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se han introducido modificaciones al cartel del concurso: Licitación Abreviada 2014LA-000009-PV, promovido para la contratación de Servicio de talleres mecánicos, en el siguiente apartado:

Condiciones generales de la contratación

19) La oferta debe de ser acompañada por una garantía de participación de ¢170.000,00.

Las demás condiciones permanecen invariables.

La nueva versión del cartel está disponible en las oficinas de la Proveeduría o en la página institucional [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr).

21 de abril del 2014.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2014024194).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000001-01

**Compra de vagonetas modelo 2014 superior**

La Municipalidad de Paraíso, comunica que el plazo para la Licitación Pública Nacional 2014LN-000001-01 "Compra de vagonetas modelo 2014 superior", se ampliará hasta el día 16 de mayo del 2014, a las 8:00 a. m., en la Municipalidad de Paraíso.

Departamento de Proveeduría.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014024294).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Rodrigo Alberto Vargas Celaya, cédula de identidad N° 9-0120-0170 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero en Mecatrónica

obtenido en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 10 de marzo 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 11284.—(IN2014020171).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****ATENCIÓN VECINOS DE NARANJO****CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por el empresario Mario Hernández Vargas, para modificar las tarifas de la ruta N° 260 y 1222 descrita como Naranjo-Concepción-Palmitos, que se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTA 260 y 1222: NARANJO-CONCEPCIÓN- PALMITOS	Tarifas (en colones)					
	Vigentes		Propuestas		Incremento	
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual %
NARANJO-PALMITOS	245,00	0,00	435,00	0,00	190,00	77,55%
NARANJO-RIO GRANDE	245,00	0,00	435,00	0,00	190,00	77,55%
NARANJO-CONCEPCIÓN	210,00	0,00	375,00	0,00	165,00	78,57%
NARANJO-CANDELARIA	190,00	0,00	340,00	0,00	150,00	78,95%
NARANJO-EL MURO	190,00	0,00	340,00	0,00	150,00	78,95%
TARIFA MÍNIMA	180,00	0,00	320,00	0,00	140,00	77,78%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de mayo del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p.m.), en el Salón Multiusos de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Naranjo, que se ubica contiguo a la Iglesia Católica de Concepción de Naranjo, Naranjo, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-019-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 12328.—C-47040.—(IN2014024269).

**ATENCIÓN VECINOS DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS****COMUNICA**

Que la audiencia pública programada para conocer la solicitud tarifaria presentada por la empresa Comercial Talamanca El General S.A., para que se le apruebe por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la respectiva concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica, con base en el recurso hídrico, expediente CE-13-2013, a realizarse el día 7 de mayo del 2014 a las 17 horas en el Salón Comunal de San Rafael de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas. Se realizará también, en el mismo día y hora, en el gimnasio de la Escuela Rogelio Fernández Güell, ubicado al costado sur del parque de Buenos Aires centro, Buenos Aires, Puntarenas.

En lo demás, la convocatoria a audiencia pública citada anteriormente, se mantiene tal y como se publicó originalmente en *La Gaceta* N° 60 del día 26 de marzo de 2014 y en los periódicos *La Teja* y en *La Extra* del 28 de marzo del mismo año.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 12377.—C-19910.—(IN2014024434).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****EDICTO**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número C0695-STT-AUT-00128-2014, ha sido admitida la solicitud de autorización de Comunicaciones Integrales Ani S. A. cédula jurídica número

3-101-315022, para brindar el servicio de telefonía IP. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.—San José, 2 de abril del 2014.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo.—1 vez.—(IN2014024254).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica, en sesión ordinaria del 02 de abril del 2014 se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día viernes 01 de agosto de 2014 a partir de las 2:00 p.m., en el Auditorio de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum de ley, se convoca para el miércoles 13 de agosto de 2014, a las 7:00 p. m., en el mismo lugar, con el fin de conocer la siguiente agenda:

- 1) Conocer el recurso de apelación contra la resolución emitida por la Junta de Gobierno Sesión Ordinaria N° 2013-12-11 del 11 de diciembre de 2013 presentada por el doctor Erick Calvo Carranza.
- 2) Conocer el recurso de apelación contra la Resolución Final de 15:21 horas del 17 de junio del 2013 presentada por los doctores Paulo César Quirós Villalobos y Anabelle Sheinfeld Fuhrman.
- 3) Conocer el recurso de apelación contra la Resolución Final de las 14:51 horas del 17 de junio de 2013 interpuesto por el doctor Minor Vargas Baldares.
- 4) Conocer el recurso de apelación en contra de la resolución final de 13:30 horas del 17 de junio del 2013. Exp. 167-2011 presentado por el doctor Camilo Comba Chaparro.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014023616).

#### SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN

El Sindicato Nacional de Profesionales de la Orientación (SINAPRO), convoca a orientadores y orientadoras, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, en primera convocatoria el día viernes 23 de mayo del 2014, a las 7:00 a. m., de no existir el quórum necesario, se llamará en segunda convocatoria el día viernes 30 de mayo de 2014, a las 7:00 a. m. y si no existiera el quórum necesario, se llamará en tercera convocatoria el mismo viernes 30 de mayo de 2014, a las 8:00 a. m., y se iniciará con la totalidad de los afiliados y de las afiliadas presentes, sita: Casa Club Italia, ubicada en Barrio Los Yoses, 200 metros, sur de KFC y 200 metros, este.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Jairo José Hernández Eduardo, Secretario General.—1 vez.—(IN2014024097).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0687 a nombre de Isolda Gutiérrez Aguerri, cédula de identidad N° 8-0055-0471 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—06 de marzo 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014019973).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### LOS REYES S. A.

Francisco Peña Genet, cédula número 3-141-488, representante legal de la sociedad Industrias Beta S. A., cédula jurídica 3-101-010038, solicita la reposición de los certificados N° 183 y 230 por 80,494,794 Acciones Comunes de Los Reyes S. A., por extravío de los mismos. Se reciben oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 2255-0224, al email jcarce@losreyesc.com o edificio Finsa Avenida 7 calles 3 y 5.—José María Arce Espinach.—(IN2014020893).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ALIMENTOS Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número ciento veintiocho otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de marzo del dos mil catorce, autorizada por esta notaría, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición del libro de Registro de Socios de la sociedad Alimentos y Más Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y ocho.—San José, veintiséis de marzo del dos mil catorce.—Licda. Ana Abigail Arce Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014020860).

#### AGROPECUARIA MARSIL S. A.

Por escritura otorgada ante mí, Laura Virginia Baltodano Acuña el 5 de marzo del 2014, Agropecuaria Marsil S. A., solicita la reposición de los siguientes libros legales: I) Actas de Asambleas de Socios y II) Registro de Socios, lo anterior por encontrarse extraviados y desconocerse su paradero.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014020975).

#### GRUPO EDUCISA S. A.

A las 8:00 horas del 27 de marzo del 2014, se protocolizó ante esta notaría de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Reglamento para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles la reposición de los libros legales por extravío de la sociedad Grupo Educisa S. A.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014021002).

#### TRANSPORTES Y EQUIPO PESADO BREYBRE S. A.

Por haber extraviado los libros de Asamblea General de Socios y Junta Directiva, ambos número uno de la sociedad Transportes y Equipo Pesado BreyBre S. A. con cédula jurídica N° 3-101-401061, se ha solicitado su reposición.—Cartago, 1° de abril del 2014.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014021417).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría a las siete horas del día primero de abril del dos mil catorce, en mi notaría, protocolizo reforma al pacto social de la sociedad de esta plaza denominada **Hoteles Recreativos Sociedad Anónima**. Se aumenta el capital social de la empresa y se eliminan las acciones preferentes.—San José, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Guillermina González Jiménez, Notaria.—(IN2014021337).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del dos de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Minttica Internacional Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento catorce mil setecientos ochenta y uno, de las diez horas del primero de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se reforma la quinta de los estatutos, disminuyendo el capital social en la suma de diez mil colones, quedando el mismo en la suma de ochenta y seis mil quinientos colones representado mediante ochenta y seis mil quinientas acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—(IN2014021484).

## PUBLICACION DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Alfonso Guzmán Chaves, la compañía **Tractores para la Pesca Sociedad Anónima**, reforma cláusula primera.—San José, 25 de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 11396.—(IN2014020123).

Por escritura autorizada por mí, a las quince horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de **Servicios Profesionales Mesavi Limitada**, por la que se modifican las cláusulas segunda, tercera y octava del pacto social, se nombra gerente y subgerente.—San José, veintisiete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 11415.—(IN2014020125).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ochenta y seis de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Inversiones Buije Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-494479, que modifican la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los veintisiete días de marzo de dos mil catorce.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 11425.—(IN2014020126).

Por escritura de protocolización de asamblea general extraordinaria realizada por esta notaría, se modifica las cláusulas primera, segunda y sexta, se nombra junta directiva de la sociedad anónima denominada **Grúas Mejías Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-497227.—Heredia, 28 de marzo del 2014.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 11442.—(IN2014020129).

Por escritura número 85 de las 11:20 horas del día 27 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Bowie Corporation Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva. Es todo.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014020203).

Que mediante escritura pública número 146-1, otorgada ante la notaria Isabel María Vásquez Rojas, el día 28 de marzo de 2014, se constituyen las sociedades **Florida Cero Uno V.D.L. S.R.L.**, **D.G.C. Palmares Veintiuno V.D.L. S.R.L.**, **S.C. Casa Fauna Cero Uno V.D.L. S.R.L.**, **R.D.B. Florida Once V.D.L. S.R.L.** y **W.F.L. Palmares Cuarenta y Uno V.D.L. S.R.L.** Se otorga poder general sin límite de suma. Es todo.—San José, 28 de marzo de 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014020204).

**Grupo Comunicaciones G Ocho S. A.**, cédula jurídica 3-101-659964, mediante asamblea general extraordinaria de socios, realizada el 18 de marzo del 2014, toma los siguientes acuerdos: 1. Revocar junta directiva. 2. Nombrar una nueva junta directiva, quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el plazo de ley.—Lic. Cindy Vanessa Scott Lee, Notaria.—1 vez.—(IN2014020333).

Por escritura 209-3 otorgada ante esta notaría al ser las 12:00 horas del 30 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Jacó del Rey Sociedad Anónima**, donde se revocan poderes generalísimos.—San José, 30 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2014020339).

Por escritura 207-3 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 horas del 30 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Uno SRL**, donde se nombra nuevo gerente y agente residente, se modifica cláusula segunda.—San José, 30 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2014020342).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 27 de marzo 2014, escritura número 177-24 visible al folio 197 frente, del tomo 24 el protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se revoca poder, se modificó la cláusula de la administración, se nombra presidente

y secretaria. **Comercializadora Electrokan S. A.**—San José, 27 de enero del 2013.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014020357).

Ante mi notaría mediante escritura ciento treinta y siete del tomo ciento cuarenta y cuatro, otorgada a las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, protocolicé el acta extraordinaria número dos, de la sociedad denominada **Distribuidora El Mejor Precio Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis seiscientos veinticuatro, en la cual se nombre nuevo presidente y secretario de la sociedad. Así mismo se modifica la cláusula séptima en cuanto a la representación de la sociedad, recayendo únicamente en el presidente.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—(IN2014020374).

Mediante escritura número cincuenta y ocho del protocolo primero de esta notaría, se modificó el domicilio de la sociedad **3-101-493412 S. A.** y se reformó la junta directiva. Es todo.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014020377).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de **Bertveda de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y ocho. Se modifican las cláusulas primera por **Tifakara Sociedad Anónima**, segunda, tercera, séptima y décimo cuarta del pacto social y se realizan nuevos nombramientos en su junta directiva y fiscalía. Ante la notaría del Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014020386).

Luis Guillermo Díaz Carmona, cédula número uno-cero quinientos sesenta y uno-cero cero veinticuatro, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Dizjohn Internacional S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil ciento siete, renunció a su cargo el día 22 de marzo del 2014.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ligia Mayela Arce Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014020390).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil catorce, se reformó la cláusula sexta y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **ILG Logistics Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-543950.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014020397).

Se avisa a cualquier interesado que el día 12/12/2014, por asamblea extraordinaria de socios se ha procedido a modificar la junta directiva y representación de la sociedad **Servicios Juricon S. A.** y cambia domicilio.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014020404).

Por escritura número 218-16, de las 10:00 horas del 10 de octubre del dos mil trece, ante el suscrito notario y el Lic. Miguel Ángel Villanueva Arauz, actuando en el protocolo de éste, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Donaeli S. A.**, por la que se disuelve la misma.—Ciudad Neily, 6 de enero del 2014.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014020405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se procedió a protocolizar acta de asamblea de la sociedad **Air Costa Rica One Región Sociedad Anónima**, mediante la cual se procedió a modificar su razón social la que en adelante se denominará **Air Pacific One Región Sociedad Anónima**, modificando así la cláusula primera de los estatutos.—San José, veintiocho de marzo de dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Araya Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2014020407).

Mediante escritura número 117-5 otorgada ante el notario Guillermo Solórzano Marín, a las 12:00 horas del 21 de marzo del 2014, se protocolizó el acta de asamblea de general de la sociedad **Laboratorio Rayen Sociedad Anónima**, cédula de persona



jurídica número tres-ciento uno-catorce mil cuatrocientos noventa y nueve, se acuerda modificar la cláusula novena de la administración del pacto social.—San José, 21 de marzo del 2014.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1vez.—(IN2014020413).

Mediante escritura número 119-5 otorgada ante el notario Guillermo Solórzano Marín, a las 14:00 horas del 21 de marzo del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Corporación Raven Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, se acuerda modificar la cláusula novena de la administración del pacto social.—San José, 21 de marzo del 2014.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1vez.—(IN2014020414).

Por otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 31 de marzo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Costarrican Restaurant Company S. A.** Se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, Cartago, 31 de marzo del 2014.—Lic. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1vez.—(IN2014020416).

Ante esta notaría a las 16:00 horas del 10 de marzo del 2014, se constituyó la compañía **Soluciones Universales Mirkar S. A.**—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1vez.—(IN2014020422).

Ante esta notaría a las 9:00 horas del 11 de marzo del 2014, se constituyó la compañía **Grupo de Inversión Tiziano S. A.**—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1vez.—(IN2014020424).

Mediante escritura número cincuenta y tres del tomo trece de mi protocolo se constituyó la sociedad **ESPH Comercializadora de Servicios S. A.**, domicilio Heredia, su presidente es el representante legal señor Johann Montero Araya, cédula número uno-mil setenta y dos-doscientos catorce, plazo social noventa y nueve años.—Heredia, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Juan Carlos Chaves Hernández, Notario.—1vez.—(IN2014020456).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro del tomo trece de mi protocolo se constituyó la sociedad **ESPH Seguridad Digital S. A.**, domicilio Heredia, su presidente es el representante legal señor Johann Montero Araya, cédula número uno-mil setenta y dos-doscientos catorce, plazo social noventa y nueve años.—Heredia, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Juan Carlos Chaves Hernández, Notario.—1vez.—(IN2014020460).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 13:00 horas del 26 de marzo del 2014, ante la notaría de la Licenciada Vera Violeta González Ávila, se constituyó una sociedad anónima de conformidad con el Decreto Ejecutivo 33171-J. Presidente Jorge Francisco Solano Delgado noventa y nueve años.—Lic. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1vez.—(IN2014020467).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **BT Bioenergía Tica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas tercera y cuarta del pacto social.—San José, treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1vez.—(IN2014020469).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del día 14 de marzo del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa de esta plaza denominada **Pueblo Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho, en la cual se reforma las cláusulas del pacto constitutivo correspondientes al domicilio social y a la administración.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1vez.—(IN2014020478).

Ante mi notaría se modifican cláusulas, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente de la sociedad **American Business Academy S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-doce mil treinta y ocho.—Lic. Carlos Ávila Cortés, Notario.—1vez.—(IN2014020484).

Por escritura otorgada a las 11 horas 15 minutos del día 25 de marzo del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa de esta plaza denominada **Servicios Especializados Integrados AG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil ciento diecisiete, en la cual se reforma la cláusula del pacto constitutivo correspondiente a la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1vez.—(IN2014020491).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 25 de marzo del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa de esta plaza denominada **Asesorías y Proyectos Gerenciales GP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y dos, en la cual se reforma la cláusula del pacto constitutivo correspondiente a la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1vez.—(IN2014020493).

Por escritura número doscientos ochenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se modificó la cláusula sexta de la compañía **Tracko Logistics Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, doscientos norte, del correo bufete Valerio y Asociados.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1vez.—(IN2014020508).

La sociedad denominada **Servitoq Limitada** titular de la cédula jurídica tres-ciento dos-ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres, nombra nueva junta directiva, y reforma acta constitutiva otorgada ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez.—Lic. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1vez.—(IN2014020531).

**Guimar Tres V S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco, reforma acta constitutiva, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria otorgada ante el Licenciado, Javier Brenes Sáenz.—San Pedro de Poás, a las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Javier Brenes Sáenz, Notario.—1vez.—(IN2014020533).

Por escritura número ciento noventa y cinco del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada el día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad anónima denominada **tres-ciento uno-cuatro ocho cero nueve uno cinco Sociedad Anónima**, se realizaron nombramientos, se modificó la razón social y el domicilio.—San José, treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1vez.—(IN2014020549).

En mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Urbanísticos E Inmobiliarios la Cuenca del Norte Sociedad Anónima**; Representantes Milton Córdova Solís y Randall Rodríguez Agüero. Agente Residente.—Heredia, 28 de marzo del 2014.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2014020577).

A las once horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Danari Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se revocan los nombramientos de presidente y secretario y se hacen nuevos nombramientos. Presidenta: Laura Denise Murillo Ruiz.—San José, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014020597).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 18:30 horas del 26 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Citrino Solaris Uno Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014020605).

Por escritura 208-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 11:00 del 30 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Cimifuga Cuatrocientos Uno S. A.** donde se nombra nuevo agente residente, nuevo fiscal, se modifica cláusula segunda.—San José, 30 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014020608).

Que ante mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cinco de la compañía **tres ciento uno seis cero siete siete siete dos sociedad anónima**, susustituye presidente. Firmo en la ciudad de San José, a las nueve horas del diecinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. Heleen María Araya Jacome, Notaria.—1 vez.—(IN2014020618).

Por escritura número sesenta, otorgada ante esta notaria a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula jurídica que le asigne el Registro público. Plazo social: noventa y nueve años, capital social: cien mil colones, dividido cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Representación judicial: Presidente y secretaria. Se otorga poder general al presidente y secretaria.—San José, veinticinco de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014020619).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima cuya denominación social es el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público. Plazo social: noventa y nueve años, capital social: cien mil colones, dividido cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Representación judicial: presidente y secretaria. Se otorga poder general al presidente y secretaria.—San José, veinticinco de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014020621).

Mediante escritura otorgada por el Notario público Alejandro Batalla Bonilla, a las 11:00 horas del día 31 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Reca Química S. A.**, donde se reforman la cláusula decima primera del pacto social relativa a la administración.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014020622).

El suscrito notario público, Sergio Mena Díaz, hace constar y da fe que la sociedad anónima **Inversiones Stepping Stndes** se ha disuelto mediante escritura pública de esta notaría número dos cincuenta y nueve. Es todo, treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014020624).

Asamblea General extraordinaria, de socios de la empresa **Inversiones Pilabert Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social Alajuela centro, al ser las quince horas del veintiséis marzo del dos mil catorce, se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y tesorero de la junta directiva. Escritura otorgada en San José, a las diecinueve horas del veintinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2014020630).

Por escritura otorgada el día 28 de marzo del 2014, ante esta Notaría, se modifican los estatutos de **Cannon Pillows Sociedad Anónima**.—San José, primero de abril del dos mil catorce.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2014020632).

Por escritura autorizada a las 12:00 horas del 19 de diciembre del 2013, protocolicé acuerdos de las asambleas de accionistas de las compañías Inmobiliaria Acme Sociedad Anónima, Inmobiliaria

Camacho Quirós Sociedad Anónima, Camacho & Quirós Sociedad Anónima y La Guarida del Topo G T Sociedad Anónima en que acuerdan su fusión por absorción de las tres últimas por la primera, prevaleciendo Inmobiliaria Acme Sociedad Anónima, a la que se le reforma el estatuto social en cuanto a capital y domicilio, nombrándose además nueva junta directiva.—Playas del Coco, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2014020633).

Por escritura otorgada hoy ante esta Notaría, la empresa **Inversiones S y S Lomas de Ensueño S. S** modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Virgilio Fernando Calvo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014020634).

En mi Notaría, en San Francisco de Dos Ríos, San José, del Lagar, cien metros al este, cien metros al sur y diez metros al este, **Dirosa de la Perla del Pacífico S. A.**, cédula jurídica 3-101-232859 cambia nombre a **Bitrom S. A.** y cambia domicilio social, 26 de marzo del 2014.—Lic. Luis Alberto Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014020636).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alta Rey Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 1 de abril del 2014.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014020638).

Por escritura autorizada por el notario público Fernando Solano Rojas, en San José, a las 12:00 horas del 27 de marzo del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Christies S. A.**, reformándose la cláusula sexta del pacto social.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014020658).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 27 de marzo del 2014, Hernan Moreno Caravaca y Anabelle Aguilar Ruiz constituyen **Lomas de San Jacinto S. A.** Capital social veinte dólares. Plazo social cien años.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2014020660).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 766-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71, procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Jorge Valverde Salazar, cédula de identidad N° 9-069-119 por adeudar a este Ministerio la suma de  $\text{¢}1.378.733.27$  (un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y tres colones con veintisiete céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 6 de abril al 17 de mayo, del 18 de mayo al 21 de junio, del 22 de junio al 22 de julio y del 23 de julio al 6 de agosto de 2012, al haberse pensionado por invalidez el 1° de setiembre de 2012. Lo anterior conforme oficio N°1012-2013 DRH-DRC-SR del 21 de febrero del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que

estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11184.—Crédito.—(IN2014019304).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 850-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las once horas del veintiséis de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Eliceth Mendoza Rosales, cédula de identidad número 6-195-164 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡784.423,27 (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés colones con veintisiete céntimos) desglosados en ₡28.952,74 (veintiocho mil novecientos cincuenta y dos colones con setenta y cuatro céntimos) por ausencias del 30 y 31 de julio de 2011, más ₡742.826,67 (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis colones con sesenta y siete céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 03 al 05 de abril, del 09 al 11 de mayo, del 14 de mayo al 03 de junio, del 04 de junio al 26 de julio, todos de 2012, más ₡12.643,86 (doce mil seiscientos cuarenta y tres colones con ochenta y seis céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 19 de abril del 2012. Lo anterior conforme oficios N° 1007-7-2013 DRH-SRC-AR del 04 de marzo del 2013, y 059967-06-2013 DRH del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-43-44 ó 2586-42-84 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y

horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11178.—Crédito.—(IN2014019466).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 928-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Isidro Alfaro Muñoz, cédula de identidad número 6-207-215 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡623.805,12 (seiscientos veintitrés mil ochocientos cinco colones con doce céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 02 al 03 de marzo de 2012, del 22 de marzo al 17 de mayo de 2012. Lo anterior conforme al oficio N° 0994-2013-DRH-SRC-AR del 12 de febrero del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 ó 2586-42-84 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar

casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11182.—Crédito.—(IN2014019467).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 459-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Luis Gerardo Navarro Navarro, cédula de identidad número 5-326-852 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢399.399,25 (trescientos noventa y nueve mil trescientos noventa y nueve colones con veinticinco céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 18 de enero de 2012, la cual rigió el 15 de enero de 2012”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 07857-08-2012-DRH-DRC-SR del 08 de agosto de 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828 Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11185.—Crédito.—(IN2014019468).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 752-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas del ocho de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71

Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Carlos Sánchez Espinoza, cédula de identidad número 1-660-100 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢906.535,72 (novecientos seis mil quinientos treinta y cinco colones con setenta y dos céntimos) desglosados en ¢331.775,59 (trescientos treinta y un mil setecientos setenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos) por sumas giradas de más del 07 al 15 de octubre del 2011, más ¢574.760,13 (quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta colones con trece céntimos) por incapacidad no deducida del salario del 23 de enero de 2012 y del 12 al 14 de febrero de 2012”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 12357-2012-DRH-SRC-AR del 13 de diciembre del 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita Barrio Córdoba frente al Liceo Castro Madriz, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11179.—Crédito.—(IN2014019469).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 773-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas cinco minutos del doce de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Krissia Quirós Hernández, cédula de identidad número 3-421-494 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢420.055,43 (cuatrocientos veinte mil cincuenta y cinco colones con cuarenta y tres céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 31 de agosto de 2012 y regir la misma fecha. Lo anterior conforme oficio N° 3686-04-2013 DRH-DRC-SR del 24 de abril del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-43-44 ó 2586-42-84 fax 2227-7828. Si

existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11187.—Crédito.—(IN2014019638).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 398-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Julio Díaz Jiménez, cédula de identidad número 1-869-203 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢429.376,32 (cuatrocientos veintinueve mil trescientos setenta y seis colones con treinta y dos céntimos) por incapacidades que no fue posible deducir del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2011 y del 23 de diciembre de 2011 al 22 de enero de 2012. Lo anterior conforme el oficio N° 6035-2012 DRH-SRC-AR del 20 de junio de 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de

conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11181.—Crédito.—(IN2014019645).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 836-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas quince minutos del veintitrés de agosto del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra José Jiménez Morales, cédula de identidad número 7-137-008 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢441.040,14 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta colones con catorce céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 02 de noviembre de 2012 y registrar esa misma fecha. Lo anterior conforme al oficio N° 07861-07-2013-DRH-DRC-SR del 24 de julio del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente

notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11188.—Crédito.—(IN2014019648).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 848-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra María Alejandra Hernández Fallas, cédula de identidad número 1-1453-974 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢588.240,45 (quinientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta colones con cuarenta y cinco céntimos) desglosados en ¢12.138,27 (doce mil ciento treinta y ocho colones con veintisiete céntimos) de una ausencia del 14 de diciembre del 2011; ¢143.353,11 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres colones con once céntimos) por ausencias de los días 30 de noviembre de 2011 y 01 de diciembre de 2011 y por sumas giradas de más del 21 al 30 de diciembre de 2011; ¢361.072,36 (trescientos sesenta y un mil setenta y dos colones con treinta y seis céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado, al renunciar el 21 de diciembre de 2011 y registrar esa misma fecha; ¢71.376,71 (setenta y un mil trescientos setenta y seis colones con setenta y un céntimos) por incapacidades que no fue posible deducir del salario del 30 de setiembre al 04 de octubre, del 05 al 07 de noviembre, del 11 de noviembre, del 16 de noviembre y del 27 al 28 de noviembre, todos del año 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 08661-08-2013-DRH-SRC-ACA del 12 de agosto de 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 11180.—Crédito.—(IN2014019653).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 870-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública; Dirección Financiera, San José a las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil trece; acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Víctor Mejías Villalta, cédula de identidad número 1-635-069 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢481.873,31 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres colones con treinta y un céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 6 de agosto del 2012 y rige a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 02596-03-2013-DRH-DRC-SR del 20 de marzo del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Lic. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—Solicitud N° 11186.—O. C. N° 3400020975.—(IN2014019680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 769 -2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública; Dirección Financiera, San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil trece, acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Joseline Jirón Coto, cédula de identidad número 1-1318-469 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢589.268,16 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho colones con dieciséis céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 26 al 27 de enero, del 8 al 9 de marzo, del 18 al 20 de abril, del 02 de mayo al 01 de septiembre del 2012, al haber sido cesada por cese de interinidad a partir del 01 de junio del 2012. Lo anterior conforme oficio N° 1005-2013 DRH-DRC-SR del 14 de febrero del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza

el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—Solicitud N° 11183.—O. C. N° 3400020975.—(IN2014019709).

## SALUD

DAJ-UAL-JM-284-2014  
(Audiencia para conclusiones)

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Ministerio de Salud hace saber a: Jairo Mauricio López Morcio, cédula de identidad 205730297, José Luis Hernández Centeno, cédula de residencia 155810892521, Víctor Acuña Rodríguez cédula de identidad número 203110458, Elvia Maritza Núñez Cascante, cédula de identidad 502620476, Delvin Arcangel Aragón Lazo cédula de residencia número 15581894, Faustino Bello Marengo, cédula de identidad número 202510602, Mauricio Varela Esquivel, cédula de identidad número 205270540, José David Carranza Delgado, cédula de identidad 206790081, Emmanuel Reyes López, cédula de identidad 207100117, Christopher Venegas Monge, cédula de identidad número 1016100675, Cristófer Ricardo Duarte Guadamuz, cédula de identidad 206880194, Róger Antonio Quesada Pacheco, cédula de residencia XPN° 90130865, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Huetar Norte, sita en San Carlos, Ciudad Quesada.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 11485.—(IN2014020183).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO INMOBILIARIO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a los accionistas de Caralco S. A., cédula jurídica: 3-101-224074, como parte interesada que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencias administrativas extra registral gestionado por Napoleón Echeverría Alfaro por un “supuesto documento falso” y del cual que se les confiere audiencia por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-018-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 18 de marzo del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014019106).

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Rita María Vargas Duarte, cédula de identidad 1-733-580, Jorge Barboza Vargas, cédula de identidad 9-079-411; Miguel Angel Duarte Betancourt, cédula de identidad 5-190-229 y Edgar Acevedo Vargas, cédula de identidad 5-192-151, en su condición de presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial, respectivamente, y tesorero, respectivamente, de la sociedad Sadavisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-, que ante el Registro de Personas Jurídicas se han presentado Diligencias Administrativas y del cual que se le confiere audiencia, según resolución dictada por este Despacho a las diez horas y treinta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil catorce, por un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve

de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0060-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 5 de marzo del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014019307).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a I.—Eugenia Úrsula Núñez Rosales, cédula número 6-064-480, propietaria del derecho 003. II.—Erlan Gerardo Ruiz Núñez, cédula número 6-183-669, propietario del derecho 004. III.—Jany Ruth Ruiz Núñez, cédula número 6-192-144, propietaria del derecho 005, todos los derechos de la finca de Guanacaste matrícula 25786, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca antes indicada. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las once horas del siete de enero del año dos mil catorce, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las once horas del veintiséis de marzo del año dos mil catorce; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia. Exp. 2013-3236-RIM).—Curridabat, 26 de marzo de 2014.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 11274.—(IN2014020169).

Se hace saber a I.—Helen Francisco Sequeira Higgs, cédula número 7-064-865, propietario de la finca matrícula 51677-001. II.—Yorda Sequeira Higgs, cédula número 7-057-865 en su condición de propietaria de la finca 51677-002. III.—Silvia Leomonios Leomonios, cédula número 7-028-280, propietario de la finca matrícula 51675. IV.—Egbert Archibal Jones Burnett, cédula número 7-050-1079, deudor en la hipoteca citas al tomo: 552, asiento: 4877. V.—Harris Emanuel Powell Leomonios, cédula número 7-0098-0767, representante de Cohen Pwell Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-283114, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca L-51675-000 y L-51677-000. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 13:00 horas del 08 de octubre del 2013, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 15:00 horas del 16 de enero del 2014; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-2887-RIM).—Curridabat, 16 de enero de 2014.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico, Registro Inmobiliario.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 11085.—(IN2014020170).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación Choso & Artavia Daroch Limitada, S.A., número patronal 2-3102444206-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00378, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Mora Lobo Betsy, cédula de identidad 4-0193-0784, por los meses de enero y febrero del 2008. Total de salarios omitidos ₡342,570.00 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta colones con 00/100), Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡75.365,04 (Setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco colones 04/100). Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡19.526,04 (Diecinueve mil quinientos veintiséis colones 04/100). Consulta expediente: en la oficina de Inspección de la Sucursal de San Rafael de Heredia, diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de marzo del 2014.—Lic. Rosalba Jiménez Cascante, Jefa.—1 vez.—(IN2014015649).

## FE DE ERRATAS

### PODER LEGISLATIVO

En *La Gaceta* N° 68 del lunes 7 de abril del 2014, se publicó el Proyecto “EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 17.742: LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO (TEXTO ACTUALIZADO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA N° 148 CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2014). En dicho documento se publicaron dos errores, los cuales son los siguientes:

ARTÍCULO 37 se omitió la “negrita”, por lo tanto queda así:

**“ARTÍCULO 37: Limpieza de las márgenes de los cuerpos de agua.”**

Y el otro error está en el transitorio II, en el cual se omite la letra “L”, quedando de la siguiente manera:

**“TRANSITORIO II-**

La DINA contará con un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley para poner en funcionamiento el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico creado en esta ley.”

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, abril del 2014.— Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2014024824).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Se hace saber que en el edicto publicado en *La Gaceta* N° 208, el 31 de octubre del 2006, página 38, correspondiente a la solicitud de concesión que tramita la empresa Moguz de San Miguel S. A., con cédula jurídica 3-101-403748, sobre un terreno en Playa San Miguel, distrito 6° Bejuco, cantón 9 Nandayure, de la provincia de Guanacaste, con plano catastrado N° 1355604-2009, el uso pretendido es para vivienda unifamiliar (residencial recreativa) como uso condicional dentro de la zona de alojamiento turístico dispuesta en el plan regulador.

Carmona, Nandayure, Guanacaste 5 de julio del 2013.— Departamento de ZMT.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2014024029).